

**ACTA N° 03/10 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO
CELEBRADA EL DÍA 27 DE MAYO DE 2010.**

ASISTENTES.

GRUPO SOCIALISTA (GS):

Alcalde-Presidente:

D. José Manuel Butrón Sanchez

Concejales:

D^a. Ana Belén Juárez Pastor

D^a. María Teresa García Cases.

D. Rubén García Carrasco.

D^a. Rosa Belén Morán Paredes.

D. José Luís Simón López

D. Joaquín García Ferrández.

GRUPO POPULAR (GP):

Concejales:

D. Luís Mañogil Sánchez.

D. Pedro Vicente Pérez Pérez

D^a. Carmen Huertas Álvarez.

GRUPO AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE MONTESINOS (AIMS)

Concejales:

D. José Antonio Espinosa Torres

SECRETARIO:

D. Honorio García Requena.

En el Municipio de Los Montesinos, siendo las veintiuna horas del día veintisiete de mayo de dos mil diez, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, asistido del Secretario de la Corporación, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, en primera convocatoria, los señores Concejales indicados, al objeto de celebrar sesión ordinaria con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PARTE RESOLUTORIA

1º ACTA DE SESIÓN ANTERIOR. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Por el Sr. Alcalde se pregunta si algún miembro presente tiene que formular alguna rectificación o aclaración al borrador del acta de la sesión ordinaria 02/10 celebrada en fecha 25 de marzo de 2010.

No formulada observación alguna, la misma queda aprobada en todos sus términos.

2º MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS, PISTAS Y DEMÁS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Por orden del Sr. Alcalde, se procede por el Secretario de la Corporación a dar lectura a la propuesta sobre el epígrafe que precede, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda, en sesión de fecha 25 de mayo de 2010, que para su examen, debate y, en su caso, posterior aprobación se somete a la consideración del Pleno:

Visto el expediente que se tramita para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS, PISTAS Y DEMÁS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES, en el que consta Memoria justificativa formulada por la Alcaldía, proyecto de modificación de Ordenanza fiscal e informe de Secretaría-Intervención.

En su virtud, se eleva al Pleno, la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero.- Modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS, PISTAS Y DEMÁS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES, en los términos señalados a continuación:

“Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.

1.- Estarán exentos del pago de tasa las siguientes personas o entidades:

- a) Las actividades programadas por el Ayuntamiento de Los Montesinos.
- b) Los menores de cuatro años por los servicios de las piscinas.

2.- No se reconocerá exención ni bonificación alguna distinta a la reguladas por Ley o en esta ordenanza”.

Segundo.- Que se someta a información pública, por un período de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el Tablón de anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias.

Tercero.- Que se dé cuenta al Ayuntamiento de las reclamaciones o sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de no producirse el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

Cuarto.- Que el acuerdo definitivo y la modificación de la Ordenanza fiscal íntegra se publique en el Boletín Oficial de la Provincia para su vigencia e impugnación.

Abierto el turno de intervenciones se produjeron las siguientes:

Del Sr. Mañogil Sánchez del GP manifestando su conformidad a la modificación propuesta por no afectar a las tarifas.

Sometida la propuesta a votación, la misma queda aprobada por la unanimidad de los concejales, en todos sus términos.

3º ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACIÓN DE LICENCIAS POR TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Por orden del Sr. Alcalde, se procede por el Secretario de la Corporación a dar lectura a la propuesta sobre el epígrafe que precede, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda, en sesión de fecha 25 de mayo de 2010, que para su examen, debate y, en su caso, posterior aprobación se somete a la consideración del Pleno:

Visto el expediente que se tramita para la imposición de la Ordenanza fiscal reguladora de la TASA POR TRAMITACIÓN DE LICENCIAS POR TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS, en el que consta Memoria justificativa formulada por la Alcaldía, estudio económico sobre el coste del servicio, proyecto de Ordenanza fiscal e informe de Secretaría-Intervención.

En su virtud, se eleva al Pleno, la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero: Acordar la imposición de la TASA POR TRAMITACIÓN DE LICENCIAS POR TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS y aprobar la correspondiente Ordenanza reguladora de la misma en los términos señalados a continuación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACIÓN DE LICENCIAS POR TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 1º.- Fundamento legal

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por tramitación de licencias por tenencia de animales potencialmente peligrosos y otros servicios».

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal tendente a verificar si los propietarios de animales potencialmente peligrosos, según la normativa vigente, pueden ser titulares de licencia municipal que les permita su tenencia, así como su renovación.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad que realiza la Entidad Local, en los supuestos que se indican en el artículo anterior.

Artículo 4º.- Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales juntos a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º.- Devengo.

La tasa se devenga desde el momento en que se comienza a prestar el servicio que origina la exacción, que coincide con la presentación de la solicitud que inicie la tramitación de la concesión o renovación de la licencia.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada por la denegación de la licencia solicitada ni tampoco por desistimiento, renuncia o caducidad de la misma. En caso de desistimiento por muerte del animal comunicado por el interesado antes de la adopción de acuerdo municipal procederá la devolución del 50 % de lo pagado en concepto de tasa.

Artículo 6º.- Cuota tributaria

La cantidad a liquidar y exigir por esta Tasa será la siguiente:

- Por cada licencia que se tramite 49,00 euros.
- Por cada renovación de la licencia 24,50 euros.

Artículo 7º.- Declaración e ingreso

Los interesados en la obtención o renovación de la licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos deberán ingresar con carácter previo a la concesión o a la renovación el importe de la cuota, en régimen de autoliquidación.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final única

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de su texto definitivamente aprobado.

Segundo: Que se someta a información pública, por un período de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el Tablón de anuncios de la Corporación y en

el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias.

Tercero: Que se dé cuenta al Ayuntamiento de las reclamaciones o sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de no producirse el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

Cuarto: Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza fiscal íntegra se publiquen en el Boletín Oficial de la Provincia para su vigencia e impugnación.

Abierto el turno de intervenciones se produjeron las siguientes:

Del Sr. Pérez Pérez del GP preguntando si la tasa se establece para cualquier tipo de perro o sólo para algunas razas.

Del Sr. Alcalde contestando que solamente para los animales potencialmente peligrosos que vienen establecidos en la Ordenanza correspondiente.

Sometida la propuesta a votación, la misma queda aprobada por la unanimidad de los concejales, en todos sus términos.

4º MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS EN EL PRESUPUESTO 2010 MEDIANTE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO (EXP. MP 04/2010). APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Por orden del Sr. Alcalde, se procede por el Secretario de la Corporación a dar lectura a la propuesta sobre el epígrafe que precede, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda, en sesión de fecha 25 de mayo de 2010, que para su examen, debate y, en su caso, posterior aprobación se somete a la consideración del Pleno:

Se da cuenta del expediente sobre modificación de créditos para la concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el Presupuesto del vigente ejercicio, tramitado por orden de alcaldía.

Resultando que analizados los gastos específicos y determinados que se pretenden cubrir con los créditos extraordinarios y/o suplementos de crédito, no permiten que su realización se demore a futuros ejercicios.

Resultando que no existen en el estado de gastos del presupuesto créditos destinados a la finalidad específica, o son insuficientes los saldos de créditos no comprometidos en las aplicaciones correspondientes.

Considerando que la totalidad de los aumentos de créditos en gastos se financian con los medios previstos en los artículos 177.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 36.1 y 2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la citada Ley, así como bases de ejecución del presupuesto municipal.

Visto el informe emitido por Secretaría-Intervención, así como el de evaluación de la estabilidad presupuestaria.

En su virtud, se eleva al Pleno, la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación presupuestaria mediante créditos extraordinarios y suplementos de crédito en los siguientes términos:

Aplicación presup.	Denominación	Consignación inicial	Aumentos	Consignación definitiva
161-225.00	Canon de control de vertidos	1.300,00	5.346,58	6.646,58
165-221.00	Energía eléctrica	144.000,00	33.465,54	177.465,54
135-467.00	Consorcio Provincial de Extinción de Incendio	2.500,00	3.301,17	5.801,17
162-467.00	Consorcio Plan Zonal de Residuos Zona XVII	2.500,00	325,00	2.825,00
430-463.02	Mancomunidad Promoción Econ. - Camión Grúa 2009/2010.	0,00	3.961,65	3.961,65
430.463.00	Mancomunidad Promoción Econ.	17.000,00	407,50	17.407,50
430-463.03	Mancomunidad Promoción Econ. – Proy. Serv. Telemáticos Avanzados 2009/2010	0,00	12.738,26	12.738,26
TOTAL			59.545,70	226.845,70

Segundo.- Exponer al público la aprobación inicial en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante por plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación en éste, poniendo a disposición del público la correspondiente documentación, durante cuyo plazo, los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Tercero.- Considerar definitivamente aprobada esta modificación de créditos, si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones.

Sometida la propuesta a votación, la misma queda aprobada por la unanimidad de los concejales, en todos sus términos.

5º EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS Nº 1/2010. APROBACIÓN, SI PROCEDE

Por orden del Sr. Alcalde, se procede por el Secretario de la Corporación a dar lectura a la propuesta sobre el epígrafe que precede, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda, en sesión de fecha 25 de mayo de 2010, que para su examen, debate y, en su caso, posterior aprobación se somete a la consideración del Pleno:

Confeccionado expediente de RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS que contiene relación de gastos originados en ejercicios anteriores, los cuales no han podido ser atendidos por tratarse de gastos por servicios o programas correspondientes al ejercicio anterior o ser contrataciones menores cuyas facturaciones se han presentado en el presente ejercicio.

Vistas las consideraciones efectuadas por Secretaría-Intervención, de las que resulta que, en virtud del principio de especialidad temporal, previsto en el artículo 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sólo pueden imputarse a los créditos de cada ejercicio los gastos realizados durante el mismo y que no existe otra posibilidad para atender los citados gastos que acudir al reconocimiento extrajudicial de créditos, previsto en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, reconocimiento cuya competencia se reserva al Pleno de la Corporación.

En su virtud, se eleva al Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

Único: Aprobar el reconocimiento de los créditos señalados a continuación imputándolos a las aplicaciones presupuestarias que se indican:

Nº	APLICACIÓN	ACREEDOR	CONCEPTO	Nº FRA./AÑO	€EUROS
1	165-221.00	UNIÓN FENOSA	Suministro Eléctrico Lo Blanc	03080810088663/2008	2.667,23

		COMERCIAL, SL			
2	165-221.00	UNIÓN FENOSA COMERCIAL, SL	Suministro Eléctrico Lo Blanc	03080910099198/2008	3.187,63
3	165-221.00	UNIÓN FENOSA COMERCIAL, SL	Suministro Eléctrico Lo Blanc	03081010100919/2008	2.777,75
4	165-221.00	UNIÓN FENOSA COMERCIAL, SL	Suministro Eléctrico Lo Blanc	03081110098852/2008	2.666,72
5	165-221.00	UNIÓN FENOSA COMERCIAL, SL	Suministro Eléctrico Lo Blanc	03081210077962/2008	2.130,64
6	165-221.00	UNIÓN FENOSA COMERCIAL, SL	Suministro Eléctrico Lo Blanc	03081210145772/2008	827,76
7	341-226.99	MASTER, S.L.	Escuela de Ajedrez oct-dic 2009	001/2010	1.712,00
8	334-213.00	AEROFLAM, S.L.	Mantenimiento extintores Esc. Música - año 2009	10/072/2010	83,52
9	341-226.02	ALJEFUEN PUBLICIDAD, SL	Cartelería Escuela Deportiva municipal de fútbol	FAA/68/2009	348,00
10	920-222.01	S. ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS SA	Cartas certificadas 2009	FRO20101393189/2010	12,46
11	920-222.01	S. ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS SA	Cartas certificadas 2009	FRO20101393122/2010	2,46
12	920-222.01	S. ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS SA	Cartas certificadas 2009	FRO20101392741/2010	42,60
TOTAL					16.458,77 €

Sometida la propuesta a votación, la misma queda aprobada por la unanimidad de los concejales, en todos sus términos.

6º ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Por orden del Sr. Alcalde, se procede por el Secretario de la Corporación a dar lectura a la propuesta sobre el epígrafe que precede, que para su examen, debate y, en su caso, posterior aprobación se somete a la consideración del Pleno:

Visto el expediente que se tramita para la aprobación de la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS, en el que consta propuesta de alcaldía, el proyecto de Ordenanza, así como el informe jurídico emitido por el Jefe de Negociado de Urbanismo, Obras y Servicios.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se eleva al Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero: Aprobar inicialmente la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 1. Objeto.- El objeto de la presente Ordenanza es la regulación, en el ámbito de las competencias de esta entidad local, de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, para hacerla compatible con la seguridad de personas y bienes y de otros animales, en armonía con lo establecido por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y en la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre protección de los animales de compañía; Decreto 158/1996, de 13 de agosto, que la desarrolla; Decreto 145/2000 de 26 de septiembre que regula en la Comunidad Valenciana la tenencia de animales potencialmente peligrosos y orden de 25 de septiembre de 1996, de la Conselleria de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regula el sistema de identificación de los animales de compañía

Artículo 2. Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Los Montesinos, a toda persona física o jurídica que, en virtud de cualquier título, tenga bajo su custodia un animal calificado como potencialmente peligroso.

Artículo 3. Definición.- Se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que siendo utilizados como animales domésticos, de compañía o de vigilancia, con independencia de su agresividad o de la especie o raza a la que pertenezcan, pertenezcan a alguna de las siguientes razas:

- a. Pit Bull Terrier.
- b. Staffordshire Bull Terrier.
- c. American Staffordshire Terrier.
- d. Rottweiler.

- e. Dogo Argentino.
- f. Fila Brasileiro.
- g. Tosa Inu.
- h. Akita Inu.

Los perros afectados por la presente disposición tienen todas o la mayoría de las características siguientes:

- a. Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- b. Marcado carácter y gran valor.
- c. Pelo corto.
- d. Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
- e. Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- f. Cuello ancho, musculoso y corto.
- g. Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
- h. Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

Artículo 4. Licencia.- 1. La tenencia de animales potencialmente peligrosos por personas que residan o que desarrollen una actividad de comercio o adiestramiento en esta entidad local, requerirá la previa obtención de licencia municipal.

2. La solicitud de licencia se presentará por el interesado en el Registro General del Ayuntamiento, previamente a la adquisición, posesión o custodia del animal, salvo que su tenencia fuese anterior a la entrada en vigor de la presente Ordenanza o en los supuestos de cambio de residencia de su responsable.

Junto a la solicitud, en la que se identificará claramente al animal para cuya tenencia se requiere la licencia, el interesado deberá presentar la siguiente documentación, en original o copia autenticada:

- a) Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de extranjero del solicitante, cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, o del representante legal, cuando se trate de personas jurídicas.
- b) Declaración firmada de no haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- c) Cerificado de aptitud psicológica y física. Si el solicitante tiene permiso de armas en vigor, éste podrá ser admitido en lugar del certificado anterior.
- d) Copia del recibo del seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por el animal (la cuantía del mismo será igual o superior a 120.000 euros, y copia de las cláusulas del seguro.
- e) Copia de inscripción del animal en el Registro Informatizado Valenciano de Identificación Animal (RIVIA).
- f) Copia de la cartilla sanitaria actualizada.
- g) Copia de la inscripción del animal en el Censo Canino Municipal.
- h) Pago de la tasa por tramitación de expediente de tenencia de animales potencialmente peligrosos conforme a la correspondiente ordenanza fiscal.

Para la obtención de la licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, será requisito indispensable que el solicitante sea mayor de edad.

3. Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada, o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.

4. Corresponde a la Alcaldía, a la vista del expediente tramitado, resolver, de forma motivada, sobre la concesión o denegación de la licencia. Dicha resolución deberá notificarse al interesado en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del Ayuntamiento.

5. Si se denegase la licencia a un solicitante que estuviere en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria se acordará la obligación de su tenedor de entregarlo inmediatamente en depósito en las instalaciones de recogida de animales abandonados de que dispongan el Ayuntamiento. En el plazo de 15 días desde su entrega, el responsable del animal deberá comunicar de forma expresa la persona o entidad, entrega del animal, previo abono de los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario efectúe comunicación alguna, el Ayuntamiento dará al animal e tratamiento correspondiente a un animal abandonado.

6. La licencia administrativa para la posesión de animales peligrosos debe renovarse antes de transcurridos tres años desde la fecha de expedición, dicha renovación llevará consigo la liquidación correspondiente de la tasa.

Artículo 5. Registros.- 1. Sin perjuicio del funcionamiento de otros registros o censos municipales de animales de compañía, este Ayuntamiento dispondrá de un registro especial destinado a la inscripción de todos los Animales Potencialmente Peligrosos que residan en este municipio.

2. Incumbe a los titulares de las licencias reguladas en el artículo anterior, la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos de este municipio, de los animales que se encuentren bajo su custodia, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia de la Administración competente, o bien, en idéntico plazo, desde que se encuentren bajo su custodia animales de obligada inscripción.

Asimismo, en el plazo máximo de 15 días, los responsables de animales inscritos en el Registro, deberán comunicar cualquier cambio de residencia permanente o por más de tres meses, la esterilización, enfermedad o muerte del animal, así como cualquier incidencia reseñable en relación con el comportamiento o situación del animal, sin perjuicio de que la Administración, de oficio practique al anotación de las circunstancias de que tenga conocimiento por sus medios, por comunicación de otras autoridades o por denuncia de particulares.

3. En el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, que se clasificará por especies, se harán constar los siguientes datos:

- A) Datos personales del tenedor:
 - Nombre y apellidos o razón social.
 - DNI. o C.I.F.
 - Domicilio.
 - Título o actividad por la que está en posesión del animal (propietario, criador, tenedor, importados, etc.)
 - Número de licencia y fecha de expedición.
- B) Datos del animal:
 - a) Datos identificativos:
 - Tipo de animal y raza.
 - Nombre.
 - Fecha de nacimiento.
 - Sexo.
 - Color.
 - Signos Particulares (manchas, marcas, cicatrices, etc.).
 - Código de identificación y zona de aplicación.
 - b) Lugar habitual de residencia.
 - c) Destino del animal (compañía, guarda o vigilancia, protección, defensa, manejo de ganado, caza, etc.)
- C) Incidencias:
 - a) Cualquier incidente producido por el animal a lo largo de su vida, ya sean declarados por el solicitante de la inscripción o conocidos por el Ayuntamiento a través de autoridades administrativas o judiciales, o por denuncia de particulares.

- b) Comunicaciones presentadas por las entidades organizadoras de exposiciones de razas caninas sobre exclusión del animal por demostrar actitudes agresivas o peligrosas.
 - c) Comunicaciones recibidas sobre la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, indicando, en su caso, el nombre del nuevo tenedor.
 - d) Comunicaciones recibidas sobre el traslado del animal a otra Comunidad Autónoma, sea con carácter permanente o por periodo superior a tres meses.
 - e) Certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación, sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, con indicación de la autoridad que lo expide.
 - f) Tipo de adiestramiento recibido por el animal e identificación del adiestrador.
 - g) La esterilización del animal, con indicación de si es voluntaria, a petición del titular o tenedor del animal, y obligatoria, con indicación de la autoridad administrativa o judicial que dictó el mandato o resolución; así como el nombre del veterinario que la practicó.
 - h) Muerte del animal, ya sea natural o por sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente, con indicación, en ambos casos, de las causas que la provocaron. Con la muerte del animal se procederá a cerrar su ficha del Registro.
4. Todas las altas, bajas o incidencias que se inscriban en el Registro Municipal, serán inmediatamente comunicadas al Registro Central informatizado dependiente de la Comunidad Autónoma. Todo ello sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier incidencia o capítulo de violencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares preventivas que se estimen necesarias.

Artículo 6. Obligaciones en materia de seguridad ciudadana e higiénico-sanitario.- Los propietarios, criadores o tenedores tendrán las siguientes obligaciones respecto de los animales que se hallen bajo su custodia:

1. Mantenerlos en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal.
2. Su transporte habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de cargo y descarga.
3. Cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente y en particular las que a continuación se detallan, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y otros animales y se eviten molestias a la población.
 - a) Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias, en su construcción y acceso, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables, o bien que puedan acceder personas sin la presencia y control de éstos. A tal efecto deberán estar debidamente señalizadas mediante un cartel bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un animal potencialmente peligroso. Indicando la especie y raza de animales, siendo éste requisito imprescindible para la obtención de las licencias administrativas reguladas en esta Ordenanza.
 - b) La presencia y circulación en espacios públicos, que se reducirá exclusivamente a los perros, deberá ser siempre vigilada y controlada por el titular de la licencia sobre los mismos, con el cumplimiento de las normas siguientes:
 - Los animales deberán estar en todo momento provistos de su correspondiente identificación.
 - Será obligatoria la utilización de correa o cadena de menos de dos metros de longitud, así como un bozal homologado y adecuado para su raza.
 - En ningún caso podrán ser conducidos por menores de edad.
 - Se deberá evitar que los animales se aproximen a las personas a distancia inferior a un metro, salvo consentimiento expreso éstos no van acompañados de una persona adulta.
 - Se evitara cualquier incitación a los animales para arremeter contra las personas u otros animales.
 - Se prohíbe la presencia y circulación de estos animales en parques y jardines públicos, así como en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos y en general en las zonas públicas caracterizadas por un tránsito intenso de personas, entre las 7 y las 22 horas.

Artículo 7. Infracciones y sanciones.- 1. El conocimiento por el Ayuntamiento, ya sea de oficio o por denuncia de particular, de la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas por el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, que afecte a su ámbito de competencias, dará lugar a la incoación de expediente sancionador, que se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se tramitará de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 1389/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, no tipificadas expresamente en los números 1 y 2 del artículo 13 por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, tendrán la consideración de infracciones administrativas leves y se sancionarán con la imposición de multa en la cuantía señalada en el apartado 5 del artículo mencionado.

2. Si la infracción conocida por el Ayuntamiento afecta al ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma, se dará inmediato traslado al órgano autonómico competente de la denuncia o documento que lo ponga de manifiesto a efectos de que se ejerza la competencia sancionadora.

3. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, se dará traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

Disposición final primera.- Las normas contenidas en esta Ordenanza son complementarias, en este municipio, de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, quedando derogadas o modificadas por las normas complementarias que se dicten en lo sucesivo, en cuanto se opongan a ellas.

Disposición final segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de su texto definitivamente aprobado una vez transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.

Segundo: Que se someta a información pública, por un período de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias.

Tercero: Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones o sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de no producirse, el acuerdo inicial pasará automáticamente a definitivo.

Cuarto: Que el acuerdo definitivo y la modificación íntegra de la Ordenanza se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante para su vigencia e impugnación.

Abierto el turno de intervenciones se produjeron las siguientes:

Del Sr. Pérez Pérez del GP preguntando, ¿cuantos animales hay registrados en el Ayuntamiento?.

Del Sr. Alcalde contestando que hasta la fecha muy pocos, porque se llevaba el registro por la policía, ahora con la Ordenanza se pretende que se inscriban la mayoría de los que pueda haber en el municipio.

Sometida la propuesta a votación, la misma queda aprobada por la unanimidad de los concejales, en todos sus términos.

7º ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE LOS MONTESINOS. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Por orden del Sr. Alcalde, se procede por el Secretario de la Corporación a dar lectura a la propuesta sobre el epígrafe que precede, que para su examen, debate y, en su caso, posterior aprobación se somete a la consideración del Pleno:

Visto el expediente que se tramita para la aprobación de la modificación de la ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE LOS MONTESINOS, en el que consta propuesta de alcaldía, el proyecto de Ordenanza, así como el informe jurídico emitido por el Jefe de Negociado de Urbanismo, Obras y Servicios.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se eleva al Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero: Aprobar inicialmente la modificación de la ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE LOS MONTESINOS

ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Carta Municipal de Convivencia ha venido a significar una reflexión sobre la ciudad como un espacio común donde confluyen intereses y factores muy diversos. El hecho de compartir un sistema urbano hace que este mismo sistema, el tejido social, la vida ciudadana, vaya adquiriendo cada vez más elementos comunes. Hoy, más que nunca, la vía pública es un bien escaso sometido a un uso intensivo, a un desgaste considerable. Es, de otro lado, el elemento colectivo más evidente y ostensible de la sociedad urbana. Y, precisamente, porque la civilización urbana somete la vía pública a una tensión constante, la administración pública debe ejercer una vigilancia intensiva. La armonía, la calidad y el equilibrio de este espacio común es una responsabilidad compartida entre la Administración y la ciudadanía. El buen funcionamiento de la Ciudad requiere, en consecuencia, un gran esfuerzo participado y la plena consciencia de la Ciudad de actitudes plenamente solidarias.

Asimismo, para conseguir una buena efectividad de las normas, conviene una amplia difusión entre la ciudadanía de tal manera que su conocimiento contribuya a su observancia. Es, pues, voluntad municipal, editar los folletos informativos necesarios para garantizar la divulgación de estas elementales normas de convivencia.

La finalidad de la Ordenanza es incidir en aquellos ámbitos de la realidad ciudadana diaria que se manifiesta en la vía pública, cuya repercusión puede generar una alteración de aquello que socialmente se acepta como la convivencia ciudadana y que se traduce, tanto en la ausencia de molestias de carácter personal o colectivo, como en la no necesidad de causar daños, suciedad o mal uso de las vías y espacios públicos, sus elementos estructurales y el mobiliario urbano, entendiéndose como mal uso toda actividad contraria a la finalidad normal a que está destinado un bien.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad y objeto de la Ordenanza

1. Esta Ordenanza tiene por finalidad preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas y de formas de vida diversas existentes en el Municipio de Los Montesinos.
2. Asimismo esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de cualesquiera actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección, tanto de los bienes públicos de titularidad municipal como de las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del Municipio de Los Montesinos frente a las agresiones, alteraciones y/o usos indebidos de que puedan ser objeto, la sanción de las conductas incívicas y la reparación de los daños causados.
3. Es también objeto de esta Ordenanza establecer normas que favorezcan el normal desarrollo de la convivencia ciudadana, el buen

uso y disfrute de los bienes de uso público, así como su conservación y protección, en el ámbito de las competencias municipales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación objetiva

1. Las prescripciones de la presente Ordenanza son de aplicación en todo el territorio que comprende el término municipal de Los Montesinos.
2. Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquéllos.
3. También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del Municipio de Los Montesinos en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público.
4. La Ordenanza se aplicará también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los apartados anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios, arrendatarios o usuarios pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público.
5. Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación subjetiva

1. Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que están en el término municipal de Los Montesinos, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.
2. También es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico.
3. Asimismo, en los supuestos en que así se prevea de manera expresa en la Ordenanza, ésta también será aplicable a los organizadores de actos públicos a los que se refiere la Ordenanza.

TÍTULO II.- LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y DE OTROS ESPACIOS LIBRES

CAPÍTULO I.- PERSONAS OBLIGADAS

Artículo 4.- Espacios públicos

1. Los ciudadanos están obligados a respetar la convivencia y tranquilidad ciudadana.
2. Los bienes y servicios públicos deben ser utilizados de acuerdo con su naturaleza, respetando el derecho de los demás ciudadanos y ciudadanas para disfrutarlos.
3. Queda prohibido cualquier comportamiento que suponga un mal uso o genere suciedad o daños a la vía pública y a sus elementos estructurales y mobiliario urbano.
4. Se entiende también incluido en las medidas de protección de esta Ordenanza:
 - a) Los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que estén destinados al público o constituyan equipamientos o elementos de servicio público formando parte del mobiliario urbano del término municipal de Los Montesinos, tales como marquesinas, vallas, carteles, y demás bienes de similar naturaleza.
 - b) Las fachadas de los edificios y demás elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, en cuanto se integren en el paisaje urbano de la ciudad, entre los que se incluyen a modo de ejemplo: patios, pasajes, farolas, jardineras, elementos decorativos, y bienes de similar naturaleza siempre que estén situados en la vía pública, todo ellos sin perjuicio de los derechos que correspondan a los propietarios de los mismos.
5. Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino.

Artículo 5.- Espacios privados

1. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
2. La limpieza de las calles que no sean de dominio público, deberá llevarse a cabo por la propiedad, así como patios de luces, patios de manzana, zonas comunales, etc.
3. La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano corresponderá a la propiedad, sin menoscabo del cumplimiento de otras obligaciones de carácter urbanístico.

CAPÍTULO II.- LIMPIEZA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS

Artículo 6.- Normas generales

1. Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes.
2. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.

Artículo 7.- Normas particulares

1. Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas.
2. La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento, en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o, de encontrarse totalmente saturado, en el más próximo.
3. Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo diferente de los expresamente predeterminados o fijado por el Ayuntamiento.
4. Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.
5. Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

CAPÍTULO III.- LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y MOBILIARIO URBANO

Artículo 8.- Normas de utilización

1. Todas las personas están obligadas a respetar el mobiliario urbano, así como el arbolado de la localidad y las instalaciones complementarias, como estatuas, verjas, fuentes, protecciones, farolas, postes, señales, papeleras, vallas y demás elementos destinados a su embellecimiento, seguridad o utilidad, absteniéndose de cualquier acto que los pueda dañar, afeor o ensuciar.
2. Las personas usuarias de las instalaciones públicas y zonas de recreo, jardines y parques de la localidad, deberán respetar los animales y las plantas; evitar toda clase de desperfectos y suciedades; atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos, y aquellas que les puedan formular la Policía Local o el personal de otros servicios municipales competentes.

Artículo 9.- Competencias

1. Es de exclusiva competencia municipal la instalación y mantenimiento en la vía pública de todo tipo de elementos de mobiliario urbano y señalización vial, así como de árboles, jardines y parques públicos, sin perjuicio de los elementos existentes en fincas particulares.
2. Los/las interesados/as en la instalación en la vía pública de cualquier tipo de vallas publicitarias, señales informativas comerciales

o industriales, de reserva de espacio o paso, o elementos de mobiliario urbano, deberán contar con la preceptiva autorización municipal que establecerá los requisitos y condiciones de instalación.

3. Los elementos descritos en el apartado anterior, que se encuentren instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán posteriormente su coste sobre el responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

Artículo 10.- Tendido de ropas y exposición de elementos domésticos

1. Se prohíbe el tendido o exposición de ropas, prendas de vestir y elementos domésticos en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos de edificios situados hacia la vía pública o cuando sean visibles desde ésta. Las ropas que se sequen en los patios de luces serán colocadas de forma que no impidan la entrada de luz en las viviendas de los demás vecinos y suficientemente escurridas, para evitar mojar la ropa de otras coladas.

Excepcionalmente, y siempre que se trate de edificios que por su estructura y distribución no dispongan de patio de luces u otro lugar destinado originariamente a ser utilizado como tendedero, se permitirá secar ropas en el interior de los balcones.

2. Se prohíbe especialmente la colocación de macetas o cualesquier otros objetos que pudieran suponer riesgos para los transeúntes, en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstas carezcan de la protección adecuada.

Artículo 11.- Cuidado de los lugares públicos y bienes de ornato o pública utilidad

Se prohíben las siguientes actividades:

- a) Pintar, escribir y ensuciar los bienes de ornato o pública utilidad como farolas, aceras, papeleras, vallas y cercados, tabloneros municipales, etc.
- b) Pegar carteles fuera de los lugares autorizados, exceptuándose de dicha prohibición los partidos políticos en periodos electorales y las entidades sociales ante eventos de especial significación ciudadana, que, en todo caso, estarán obligados a solicitar autorización.
- c) Esparcir y tirar toda clase de octavillas y otros soportes publicitarios en la vía pública.
- d) Colocar carteles, pancartas y elementos publicitarios similares, sin autorización municipal.
- e) Hacer pintadas sobre elementos estructurales de la vía pública, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, a excepción de las realizadas con autorización municipal.

Artículo 12.- Prohibiciones expresas

Se prohíben expresamente las siguientes actividades:

- a) Realizar cualquier actividad que pueda dañar el césped en los parques, parterres y plantaciones, salvo en los lugares autorizados.
- b) Hacer daño de cualquier forma a los animales; subirse a los árboles o perjudicar el arbolado y plantaciones en cualquier forma: especialmente cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter cualquier líquido, aunque no fuese perjudicial, en sus proximidades.
- c) Llevar animales sueltos y/o sin bozal, cuando sean de carácter agresivo o siempre que, legalmente, estén conceptuados como peligrosos.

CAPÍTULO IV.- LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS

Artículo 13.- Suciedad de la vía pública

1. Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y retirar los materiales residuales resultantes.

2. La Autoridad Municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.

3. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras que afecten a la vía pública, deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la expansión y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos.

4. Si fuera necesario, en base al hecho de que los vehículos de transporte dependientes de la obra produjeran suciedad en la vía pública, se instalará un sistema de lavado de las ruedas de esos vehículos.

5. En especial, las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc., realizadas en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.

6. Cuando se trate de obras en la vía pública, independientemente de las medidas de seguridad vial, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir la suciedad en la vía pública y que se causen daños o molestias a personas o cosas.

7. Los vehículos destinados a los trabajos de construcción, darán cumplimiento a las prescripciones que se establecen sobre transporte y vertido de tierras y escombros.

8. Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el contratista de la obra el responsable de la limpieza de vía pública que se vea afectada por las obras.

Artículo 14.- Materiales residuales

1. Se prohíbe el abandono o deposición en la vía pública de cualquier material residual, o su vertido en alguno de sus elementos.

2. En el caso concreto de los envases y embalajes no producidos por particulares y susceptibles de reciclarse, los propietarios de la actividad generadora de los mismos deberán ajustarse a la gestión realizada por el servicio de limpieza.

3. Los residuos se depositarán, en todo caso, en elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento, y siguiendo en cuanto a la instalación las directrices que para contenedores en la vía pública quedan establecidas.

4. La utilización de elementos de contención para obras será preceptiva cuando haya de ocuparse espacio público para su depósito y ajustarán sus dimensiones a las características de las vías públicas en que se ubiquen, de tal modo, que no sea impeditiva de la prestación de estos servicios.

5. Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública con las condiciones que establece la presente Ordenanza y, en todo caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de los trabajos.

6. Sobrepasado el término de veinticuatro horas, los materiales abandonados en la vía pública adquirirán el carácter de propiedad municipal, sin que el responsable pueda reclamar al Ayuntamiento por las pérdidas ocasionadas en la eliminación de estos materiales, y sin perjuicio de la tasa fiscal a aplicar por la prestación del correspondiente servicio, ni de las sanciones que sean aplicables.

7. Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras, almacenes, etc., de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, el personal responsable de dichas operaciones, y subsidiariamente, los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado y, en último término, el propietario o el conductor del vehículo, procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

8. Las personas mencionadas en el apartado anterior, y por el mismo orden, serán las responsables de las infracciones que por los conceptos citados se hicieran a la presente Ordenanza, y de los daños que de las mismas se deriven.

9. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.

10. Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública y cualquier otro lugar no adecuado para ello.

11. Del incumplimiento de los apartados anteriores serán responsables el propietario y el conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que se vierta, y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

12. Se prohíbe la manipulación y selección de cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública.

13. Se prohíbe rebuscar, hurgar y extraer elementos depositados en las papeleras y recipientes instalados en la vía pública.

14. La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales, etc., efectuada por los particulares, se hará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, con la precaución de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será responsable de ello.

Artículo 15.- Medidas para prevenir la suciedad por obras realizadas en la vía pública

Para prevenir la suciedad, las personas que realicen obras en la vía pública o en espacios públicos, deberán:

- a) Impedir el desparramamiento y la dispersión de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos, protegiéndola mediante la colocación de elementos adecuados al entorno a los trabajos.
- b) Mantener siempre limpias y exentas de toda clase de elementos residuales las superficies inmediatas a los trabajos.
- c) Colocar las medidas de protección necesarias para evitar la caída de materiales a la vía pública.
- d) Se tomarán todas las medidas para no provocar polvos, humos ni otras molestias

Artículo 16.- Residuos de obras

Los residuos de obras se depositarán en los elementos de contención previstos en la Ordenanza específica en la materia.

Artículo 17.- Transporte, carga y descarga de materiales

Los conductores de los vehículos que puedan ensuciar la vía pública deberán adoptar todas las medidas necesarias para evitarlo. En el caso que la carga, el combustible, el fango u otros materiales de las ruedas ensucien la vía pública u otros elementos, se habrán de limpiar inmediatamente y reparar los daños que se hayan podido causar, de acuerdo con las instrucciones de los servicios técnicos municipales.

Artículo 18.- Ocupaciones derivadas de obras

1. La ocupación de la vía pública derivada de las obras engloba los elementos y espacios ocupados por el cerramiento para la protección, medios auxiliares de construcción, maquinaria de obra, herramientas y materiales.
2. La ocupación de la vía pública garantizará un paso mínimo para peatones, que deberá señalizarse convenientemente
3. Las ocupaciones de la vía pública derivadas de trabajos de construcción y obras públicas deberán observar todos los puntos contenidos en la normativa estatal y autonómica sobre seguridad en el trabajo en la construcción, y los preceptos de esta Ordenanza.

Artículo 19.- Prohibiciones expresas

1. Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:
 - a) Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en las calzadas como en las aceras -salvo las que vayan a ser retiradas por el servicio de limpieza pública-, alcorques, solares y red de saneamiento.
 - b) Derramar en los mismos lugares cualquier tipo de agua sucia, a excepción de la red de saneamiento.
 - c) El vertido, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable.
 - d) El abandono de animales muertos.
 - e) La limpieza de animales.
 - f) El lavado y reparación de vehículos.
 - g) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.
2. Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública, salvo los que estén en espera de ser retirados por el servicio especial de recogida de los mismos.
3. Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado en la vía pública.
4. Los materiales retirados por los servicios municipales, serán trasladados, para su depósito o eliminación, a los lugares previstos a tal fin por la autoridad municipal.
5. El depósito o tratamiento de estos materiales se registrará, en todo momento, por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que disponga la autoridad municipal competente.
6. Los gastos ocasionados por la recogida, transporte y custodia de estos materiales, serán a cargo de sus propietarios o de los productores de desechos.

Artículo 20.- Infracciones

1. Constituirá infracción la vulneración de las prohibiciones o mandatos contenidos en los artículos de esta Ordenanza, además de los comportamientos siguientes:
 - a) Emitir polvos, humos u otros elementos que puedan causar molestias en la vía pública y ensuciarla.
 - b) Desatender los requerimientos municipales para cesar la actividad que origina la suciedad o la emisión de polvos, humos u otros elementos que causen molestias.
 - c) Desatender los requerimientos municipales para la corrección de las deficiencias observadas.
 - d) Desatender los requerimientos municipales para proceder a la limpieza de la parte de la vía pública y sus elementos estructurales que se hubiesen visto afectados.
 - e) No adoptar las medidas adecuadas para evitar la suciedad o la emisión de polvos, humos, etc. Que causen molestias en la vía pública.
 - f) Incumplir las condiciones fijadas en las licencias para evitar la suciedad o la emisión de polvos, humos, etc. que causen molestias.
 - g) Usar u ocupar el subsuelo, el suelo o el vuelo de la vía pública o hacer obras en ella sin licencia municipal.
 - h) Incumplimiento de las condiciones generales o específicas de la licencia municipal para la cual se concede el permiso de ocupación de la vía pública.
 - i) Instalación de mobiliario que incumpla las especificaciones o los modelos aprobados por el Ayuntamiento.
 - j) Ocupación de la vía pública de manera que estorbe u obstaculice la libre circulación de peatones o vehículos o que pueda ocasionar daños a personas y otros elementos de la vía pública.
 - k) Sobrepasar el período de vigencia de la licencia municipal.
 - l) Deteriorar cualquier elemento de la vía pública.

Artículo 21.- Ejecución forzosa y actuación municipal

1. Ante el incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento, limpieza o reparación, por el titular de la obra, actividad o por los propietarios de edificios y locales, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad, al titular de la actividad o al adjudicatario de la obra o servicio, su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa.
2. Transcurrido el plazo marcado sin ejecutar lo ordenando, se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo a lo obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.
3. Los elementos instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán el coste correspondiente al responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

CAPÍTULO V.- ORGANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ACTOS PÚBLICOS

Artículo 22.- Organización y autorización de actos públicos

1. Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes.
2. Los organizadores de actos públicos, en atención a los principios de colaboración, corresponsabilidad y confianza con la autoridad municipal, deberán velar por que los espacios públicos utilizados no se ensucien y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza.
3. El Ayuntamiento no otorgará autorización para la celebración de actos festivos, musicales, culturales, deportivos o de índole similar en los espacios públicos en los que se pretendan realizar cuando, por las previsiones del público asistente, las características del propio espacio público u otras circunstancias debidamente acreditadas y motivadas en el expediente, dichos acontecimientos puedan

poner en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo. En estos supuestos, siempre que sea posible, el Ayuntamiento propondrá a los organizadores espacios alternativos en los que pueda celebrarse el acto.

4. Cuando se trate del ejercicio del derecho fundamental de reunión y manifestación, reconocido en el artículo 21 de la Constitución, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, el Ayuntamiento emitirá informe preceptivo motivado en el que se recogerán circunstancias y causas objetivas que, en su caso, puedan desaconsejar la celebración del acto o acontecimiento en el espacio público previsto por sus organizadores, a fin de que la autoridad gubernativa competente adopte la decisión que corresponda.

TÍTULO III.- NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO. INFRACCIONES. SANCIONES E INTERVENCIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I.- ATENTADOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 23.- Normas de conducta

1. Queda prohibida en el espacio público toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.

2. Quedan especialmente prohibidas las conductas anteriormente descritas cuando tengan como objeto o se dirijan contra personas mayores, menores y personas con discapacidades.

3. En concreto, se prohíben las actitudes de acoso entre menores en el espacio público. Serán especialmente perseguidas las conductas de agresión o asedio a menores realizadas por grupos de personas que actúen en el espacio urbano.

4. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de esos actos se realizan las mencionadas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 24.- Régimen de sanciones

1. Sin perjuicio de que los hechos sean constitutivos de infracción penal, la realización de las conductas descritas en el apartado 1 del artículo precedente tendrá la consideración de infracción grave, y será sancionada con multa de 375,01 a 750,00, salvo que el hecho constituya una infracción o le corresponda una sanción diferente, de acuerdo con la legislación aplicable.

2. Sin perjuicio de la legislación penal, tendrán la consideración de infracciones muy graves, que se sancionarán con multa de 750,01 a 1.500,00 euros, las conductas descritas en los apartados 2 y 3 del artículo precedente. Si dichas conductas fueran realizadas por grupos de personas, se imputará la comisión de la infracción a todos los miembros de estos grupos que se encontraran en el lugar de los hechos y participaran, activa o pasivamente, en la realización de las conductas antijurídicas previstas en el artículo anterior.

Artículo 25.- Intervenciones específicas

Cuando las conductas contrarias a la dignidad de las personas o discriminatorias puedan ser constitutivas de ilícitos penales, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador.

CAPÍTULO II.- DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO

Artículo 26.- Fundamentos de la regulación

1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano del Municipio de Los Montesinos, que es indisociable del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y decoro.

2. Los grafitos, las pintadas y otras conductas de ensuciamiento y afeamiento no sólo devalúan el patrimonio público o privado y ponen de manifiesto su deterioro, sino que principalmente provocan una degradación visual del entorno, que afecta a la calidad de vida de los vecinos o vecinas y visitantes.

Sección primera: Grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas

Artículo 27.- Normas de conducta

1. Está prohibido realizar todo tipo de grafito, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica, o similares) o bien rayando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior o el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos transporte público, equipamientos, mobiliario urbano, árboles, jardines y vías públicas en general y el resto de los elementos descritos en el artículo 2 de esta Ordenanza. Quedan excluidos los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario o con autorización municipal.

2. Cuando el grafito o la pintada se realice en un bien privado que se encuentre instalado de manera visible o permanente en la vía pública, se necesitará, también, la autorización expresa del Ayuntamiento.

3. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán por que no se produzcan, durante su celebración, conductas de degradación visual del espacio utilizado. Si con motivo de cualquiera de estos actos se producen las conductas descritas en el apartado primero de este artículo, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 28.- Régimen de sanciones

1. La realización de las conductas descritas en el artículo precedente tendrá la consideración de infracción leve, y será sancionada con multa de 60,01 hasta 375,00 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

2. Tendrán la consideración de infracciones graves, sancionables con multa de 375,01 hasta 750,00 euros, las pintadas o los grafitos que se realicen:

a) En los elementos del transporte, ya sean de titularidad pública o privada, y, en el primer caso, municipal o no, incluidos los vehículos, las paradas, las marquesinas y demás elementos instalados en los espacios públicos.

b) En los elementos de los parques y jardines públicos.

c) En las fachadas de los inmuebles, públicos o privados, colindantes, salvo que la extensión de la pintada o el grafito sea casi inapreciable.

d) En las señales de tráfico o de identificación viaria, o de cualquier elemento del mobiliario urbano, cuando implique la inutilización o pérdida total o parcial de funcionalidad del elemento.

3. Las infracciones tendrán el carácter de muy grave, y serán sancionadas con multa de 750,01 hasta 1.500,00 euros, cuando se atente especialmente contra el espacio urbano por realizarse sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos.

Artículo 29.- Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.

2. Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado fuera posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, los agentes de la autoridad conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a su limpieza, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan por la infracción cometida.

3. El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. El Ayuntamiento se resarcirá de los gastos que comporte la limpieza o reparación, sin perjuicio también de la imposición de las sanciones oportunas.

4. Cuando el grafito o la pintada puedan ser constitutivos de la infracción patrimonial prevista en el Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador.

CAPÍTULO III.- APUESTAS

Artículo 30.- Fundamentos de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la salvaguarda de la seguridad pública, en la libertad de circulación de las personas y en la protección de los legítimos derechos de los usuarios o usuarias del espacio público, sobre todo de los colectivos especialmente vulnerables, como por ejemplo los menores.

Artículo 31.- Normas de conducta

Está prohibido en el espacio público el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes, salvo autorización específica.

Artículo 32.- Régimen de sanciones

1. Tendrá la consideración de infracción grave, y se sancionará con multa de 375,01 a 750,00 euros, el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas de dinero o bienes.
2. Tendrán la consideración de infracciones muy graves, y serán sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros, el ofrecimiento de apuestas que comporten un riesgo de pérdida más allá de lo que es habitual en todo juego de azar, y, en cualquier caso, el juego del "trile".

Artículo 33.- Intervenciones específicas

Tratándose de la infracción consistente en el ofrecimiento de apuestas en el espacio público, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados, así como de los frutos de la conducta infractora.

CAPÍTULO IV.- USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS

Artículo 34.- Fundamentos de la regulación

1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la libertad de circulación de las personas, en la protección de los peatones y en el derecho que todas las personas tienen a no ser perturbadas en su ejercicio y a disfrutar lúdicamente de los espacios públicos conforme a la naturaleza y el destino de éstos, respetando las indicaciones contenidas en los rótulos informativos del espacio afectado, si existen, y en cualquier caso los legítimos derechos de los demás usuarios o usuarias.
2. La práctica de juegos de pelota, monopatín o similares en el espacio público está sometida al principio general de respeto a los demás, y, en especial, de su seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.
3. Quedan exceptuados las pruebas deportivas y otros eventos en la vía y espacios públicos debidamente autorizados.

Artículo 35.- Normas de conducta

1. Se prohíbe la práctica de juegos en el espacio público y de competiciones deportivas masivas y espontáneas que perturben los legítimos derechos de los vecinos y vecinas o de los demás usuarios del espacio público.
2. Está especialmente prohibida la práctica de juegos con instrumentos u otros objetos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.
3. No está permitida la práctica de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas destinadas a tal efecto, con carácter estable o temporal.
Queda prohibida la utilización de escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano para realizar acrobacias con patines y monopatines.

Artículo 36.- Régimen de sanciones

1. Los agentes de la autoridad en los casos previstos en el artículo anterior se limitarán a recordar a estas personas que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza.
Si la persona persistiera en su actitud podrá ser sancionada de acuerdo con el apartado siguiente.
2. El incumplimiento de las normas previstas en el artículo anterior se considerará infracción leve y será sancionada con multa de 60,01 hasta 375,00 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.
3. Tendrán, sin embargo, la consideración de infracciones graves, y serán sancionadas con multa de 375,01 a 750,00 euros:
 - a) La práctica de juegos que impliquen un riesgo relevante para la seguridad de las personas o los bienes, y, en especial, la circulación temeraria con patines o monopatines por aceras o lugares destinados a peatones.
 - b) La utilización de elementos o instalaciones arquitectónicos o del mobiliario urbano para la práctica del monopatín, patines o similares cuando se pongan en peligro de deterioro.

Artículo 37.- Intervenciones específicas

1. Tratándose de la infracción consistente en la práctica de juegos en el espacio público, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados.
2. Igualmente, en el caso de las infracciones graves previstas en el apartado segundo del artículo anterior, los agentes intervendrán cautelarmente el juego, monopatín, patín o similar con que se haya producido la conducta.

CAPÍTULO V.- OTRAS CONDUCTAS EN EL ESPACIO PÚBLICO

Sección I.- Ocupación del espacio público por conductas que adoptan formas de mendicidad

Artículo 38.- Fundamentos de la regulación

1. Las conductas tipificadas como infracciones en esta sección pretenden salvaguardar, como bienes especialmente protegidos, el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas a transitar por el Municipio de Los Montesinos sin ser molestados o perturbados en su voluntad, la libre circulación de las personas, la protección de menores, así como el correcto uso de las vías y los espacios públicos.
2. Especialmente, esta sección tiende a proteger a las personas que están en el Municipio de Los Montesinos frente a conductas que adoptan formas de mendicidad insistente, intrusiva o agresiva, así como organizada, sea ésta directa o encubierta bajo prestación de pequeños servicios no solicitados, o cualquier otra fórmula equivalente, así como frente a cualquier otra forma de mendicidad que, directa o indirectamente, utilice a menores como reclamo o éstos acompañen a la persona que ejerce esa actividad.

Artículo 39.- Normas de conducta

1. Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan intencionadamente el libre tránsito de los ciudadanos y ciudadanas por los espacios públicos.
2. Queda igualmente prohibido el ofrecimiento de cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos. Se considerarán incluidos en este supuesto, entre otros comportamientos, la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública así como el ofrecimiento de cualquier objeto.
3. Sin perjuicio de lo previsto en el Código Penal, queda totalmente prohibida la mendicidad ejercida por menores o aquella que se realice, directa o indirectamente, con menores o personas con discapacidades.
4. Se prohíbe también la realización en el espacio público de actividades de cualquier tipo cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico rodado por la vía pública, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta el libre tránsito de las

personas por aceras, plazas, avenidas, pasajes o bulevares u otros espacios públicos.

5. En aquellos casos de conductas que adoptan formas de mendicidad no previstas en los apartados anteriores, y que tengan raíz social, los agentes de la autoridad, y de acuerdo únicamente con el contenido del Plan de Inclusión Social que establezca el Municipio de Los Montesinos, contactarán con los servicios sociales al efecto de que sean éstos los que conduzcan a aquellas personas que las ejerzan a los servicios sociales de atención primaria, con la finalidad de asistirles, si fuera necesario.

Artículo 40.- Régimen de sanciones

1. Cuando la infracción consista en la obstaculización del libre tránsito de los ciudadanos y ciudadanas por los espacios públicos, los agentes de la autoridad informarán, en primer lugar, a estas personas de que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, se procederá a imponerle la sanción que corresponda.

En todo caso, estas sanciones podrán ser sustituidas, de acuerdo con la legislación, por sesiones de atención individualizada con los servicios sociales o por cursos en los que se informará a las personas afectadas de las posibilidades de que las instituciones públicas y privadas les ofrezcan apoyo y asistencia social, así como se les prestará la ayuda que sea necesaria.

2. La realización de las conductas descritas en el apartado 1 del artículo anterior es constitutiva de una infracción leve, y podrá ser sancionada con una multa de hasta 375,00 euros, salvo que los hechos puedan ser constitutivos de una infracción más grave.

3. Las conductas recogidas en el apartado 2 del artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves y serán sancionadas con multa de hasta 375,00 euros. Cuando se trate de la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública, la infracción tendrá la consideración de grave, y será sancionada con multa de 375,01 a 750,00 euros. En este último supuesto no se requerirá la orden de abandono de la actividad y se procederá al inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

4. Si la mendicidad es ejercida por menores, las autoridades municipales prestarán a éstos, de forma inmediata, la atención que sea precisa, sin perjuicio de que se adopte el resto de las medidas que prevé, en su caso, el ordenamiento jurídico. Se considerará, en todo caso, infracción muy grave, y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500,00 euros, la mendicidad ejercida, directa o indirectamente, con acompañamiento de menores o con personas con discapacidad, sin perjuicio de lo previsto en el Código Penal.

5. Las conductas recogidas en el apartado 4 del artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves, y serán sancionables con multa de hasta 375,00 euros, salvo el caso de las conductas que el mencionado apartado 4 califica de especialmente prohibidas, cuya sanción podrá ascender a la cuantía de 375,00 euros.

6. Los agentes de la autoridad informarán, en primer lugar, a estas personas de que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, se procederá a imponerle la sanción que corresponda.

7. En todo caso, estas sanciones podrán ser sustituidas, de acuerdo con la legislación, por sesiones de atención individualizada con los servicios sociales o por cursos en los que se informará a estas personas de las posibilidades de que las instituciones públicas y privadas les ofrezcan asistencia social, así como se les prestará la ayuda que sea necesaria.

Artículo 41.- Intervenciones específicas

1. El Ayuntamiento adoptará todas las medidas a su alcance para erradicar el fenómeno de la mendicidad en cualquiera de sus formas en el Municipio de Los Montesinos. Con tal fin, trabajará y prestará la ayuda que sea necesaria para la inclusión social.

2. Los agentes de la autoridad, o en su caso los servicios sociales, informarán a todas las personas que ejerzan la mendicidad en lugares de tránsito público de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, organizaciones no gubernamentales –ONG–, etc.) a los que pueden acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar estas prácticas.

En todo caso, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados para desarrollar la conducta antijurídica, así como, si es el caso, de los frutos obtenidos.

Sección II.- Utilización del espacio público para el ofrecimiento y demanda de servicios sexuales

Artículo 42.- Fundamentos de la regulación

1. Las conductas tipificadas como infracción en esta sección persiguen preservar a los menores de la exhibición de prácticas de ofrecimiento o solicitud de servicios sexuales en la calle, mantener la convivencia y evitar problemas de vialidad en lugares de tránsito público y prevenir la explotación de determinados colectivos.

2. La presente normativa tiene como objetivo establecer una regulación sobre la ocupación del espacio público como consecuencia de las actividades de ofrecimiento y demanda de servicios sexuales, y se dicta teniendo en cuenta los títulos competenciales municipales y los bienes jurídicos protegidos contemplados en el párrafo anterior.

Artículo 43.- Normas de conducta

1. De acuerdo con las finalidades recogidas en el artículo anterior, se prohíbe ofrecer, solicitar, negociar o aceptar, directa o indirectamente, servicios sexuales retribuidos en el espacio público cuando estas prácticas excluyan o limiten la compatibilidad de los diferentes usos del espacio público.

2. Está especialmente prohibido por esta Ordenanza el ofrecimiento, la solicitud, la negociación o la aceptación de servicios sexuales retribuidos en el espacio público, cuando estas conductas se lleven a cabo en espacios situados a menos de doscientos metros de distancia de centros docentes o educativos en los que se imparten enseñanzas del régimen general del sistema educativo.

3. Igualmente, está especialmente prohibido mantener relaciones sexuales mediante retribución por ellas en el espacio público.

Artículo 44.- Régimen de sanciones

1. Los agentes de la autoridad o los servicios municipales, en los casos previstos en el artículo 39.1, se limitarán a recordar a estas personas que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, podrá ser sancionada por desobediencia a la autoridad.

2. Los agentes de la autoridad o los servicios municipales, en los casos previstos en el artículo 39.2, se limitarán en primer lugar a recordar a estas personas que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, se procederá al inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

En todo caso, en los supuestos previstos en el mencionado apartado 2 del artículo anterior, se informará a estas personas de que dichas conductas están prohibidas, así como de las posibilidades que las instituciones públicas y privadas les ofrecen de asistencia social, prestándoles, además, la ayuda que sea necesaria.

Las conductas recogidas en el apartado 2 del artículo anterior tendrán la consideración de leves, y serán sancionables con multa de hasta 375,01 euros.

3. Las conductas recogidas en el apartado 3 del artículo anterior tendrán la consideración de muy graves, y serán sancionables con multa de 750,01 a 1.500,00 euros.

Artículo 45.- Intervenciones específicas

1. El Ayuntamiento de Los Montesinos, a través de los servicios sociales competentes, prestará información y ayuda a todas aquellas personas que ejerzan el trabajo sexual en la ciudad y quieran abandonar su ejercicio.

2. Los servicios municipales competentes, con el auxilio de los agentes de la autoridad, si es el caso, informarán a todas las personas que ofrecen servicios sexuales retribuidos en espacios públicos de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, ONG, etc.) a los que podrán acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar esas prácticas.

3. El Ayuntamiento de Los Montesinos colaborará intensamente en la persecución y represión de las conductas atentatorias contra la libertad e indemnidad sexual de las personas que puedan cometerse en el espacio público, en especial las actividades de proxenetismo o cualquier otra forma de explotación sexual, y, muy especialmente, en lo relativo a los menores.

CAPÍTULO VI.- NECESIDADES FISIOLÓGICAS

Artículo 46.- Fundamentos de la regulación

Es fundamento de la regulación contenida en este capítulo la protección de la salud pública y la salubridad, el derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

Artículo 47.- Normas de conducta

1. Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como por ejemplo defecar, orinar, escupir, en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 4 de esta Ordenanza como ámbito de aplicación objetiva de la misma, salvo las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de tales necesidades.
2. Queda especialmente prohibida la conducta descrita en el apartado anterior cuando se realice en espacios de concurrencia afluencia de personas o frecuentados por menores, o cuando se haga en mercados de alimentos, monumentos o edificios catalogados o protegidos, o en sus proximidades.

Artículo 48.- Régimen de sanciones

1. La conducta descrita en el apartado 1 del artículo precedente será constitutiva de infracción leve, y se sancionará con multa de hasta 375,00 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.
2. Constituirá infracción grave, sancionada con multa de 375,01 a 750,00 euros, la conducta descrita en el apartado 2 del artículo precedente.

CAPÍTULO VII.- CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 49.- Fundamentos y objeto de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud pública y la salubridad, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y tranquilidad de los vecinos o vecinas, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, la ordenada utilización de la vía pública además de otros bienes como, por ejemplo, la competencia leal en el marco de una economía de mercado y los derechos de los consumidores o consumidoras y usuarios o usuarias, regulando el uso y disfrute de los espacios y de la vía pública evitando una utilización abusiva y excluyente de los mismos que perturbe la normal convivencia ciudadana garantizando la seguridad pública.

Artículo 50.- Normas de conducta

1. De acuerdo al marco normativo vigente, queda prohibido como norma general consumir bebidas alcohólicas y otras drogas en los espacios públicos.
2. En el caso de no existir prohibición total:
 - a) La norma anterior se aplicará excepto en el caso de consumo de bebidas alcohólicas que tenga lugar en establecimientos y otros espacios reservados expresamente para aquella finalidad, incluidos en su caso los eventos y fiestas patronales o populares que expresamente se autoricen, de acuerdo con la normativa específica de aplicación en cada caso.
 - b) Se prohíbe asimismo, a los establecimientos comerciales, máquinas expendedoras, venta ambulante, o cualquier otra forma de expedición, la venta de bebidas alcohólicas entre las 22:00 y las 8:00 horas, con el régimen de apertura que le sea de aplicación.
 - c) El Ayuntamiento prohibirá y consecuentemente impedirá, las concentraciones de personas en las cuales se consuman bebidas alcohólicas en la vía pública que alteren la normal convivencia ciudadana, siempre que se lleven a cabo conductas que perturben el derecho de las personas al descanso nocturno, entre las 22.00 y las 8.00 horas.
 - d) Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan durante su celebración las conductas descritas en los apartados anteriores, siendo los responsables los organizadores del acto o evento.

Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan aquellas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad, los cuales podrán optar en caso necesario por la suspensión de la actividad.

- e) Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los responsables legales por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia.
- f) En todo caso, e independientemente de lo regulado en las ordenanzas sobre medioambiente y limpieza, todo recipiente de bebida debe ser depositado en los contenedores correspondientes y, en su caso, en las papeleras situadas en el espacio público. Queda prohibido tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas como latas, botellas, vasos, o cualquier otro objeto.
- g) Los establecimientos de venta de bebidas y alimentos no podrán comportar molestias acústicas a los vecinos o vecinas o viandantes y se registrarán por la normativa aplicable al ruido de actividades.

Artículo 51.- Régimen sancionador

1. Serán muy graves las infracciones que supongan:
 - a) Una perturbación de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa, a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de actividades de toda clase cuando ello se derive de la concentración de personas en la vía pública en las que se consuma o no alcohol, entre las 22:00 horas y las 8:00 horas.
 - b) El incumplimiento de los órdenes, señalizaciones, etc. relativas a espacios de especial protección o requerimientos formulados por las autoridades municipales o sus agentes en directa aplicación de lo dispuesto en esta ordenanza.
 - c) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
 - d) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.
 - e) La comisión de dos faltas graves en el plazo de un año cuando se sancionó la primera de ellas por resolución firme en vía administrativa.
2. Constituyen infracciones graves:
 - a) Las concentraciones de personas en la vía pública que afecten negativamente a la convivencia ciudadana entre las 22:00 y las 8:00 horas y no puedan ser incluidas en el apartado a) del anterior.
 - b) La expedición de bebidas alcohólicas entre las 22:00 y las 08:00 horas.
 - c) La realización de actos que ocasionen destrozos o desperfectos al mobiliario o equipamientos urbanos que impidan su normal uso, haciéndolos inservibles para el mismo o cuando el coste de reparación sea superior en más de un 30% el valor de mercado de dicho mobiliario o equipamiento.
 - d) Actos que ocasionen destrozos o desperfectos a elementos de ornato público, tales como estatuas, de forma que desvirtúen su normal contemplación.
3. Constituyen infracciones leves:
 - a) La realización de actos que ocasionen destrozos o desperfectos al mobiliario o equipamientos urbanos pero que no impida su uso.
 - b) La utilización del mobiliario urbano para usos distintos a su finalidad.
 - c) Obstruir el acceso a los portales vecinales o la entrada a garajes públicos o privados de forma que se impida su normal utilización.
 - d) Timbrar indiscriminadamente en los portales de edificios de forma que se impida el descanso nocturno.
 - e) Pegar patadas a residuos o elementos sólidos existentes en vía pública de forma que produzcan notable afección acústica.
 - f) Tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas, latas, botellas o cualquier otro objeto.

Artículo 52.- Criterios para la graduación de la sanción

Para la determinación de las sanciones previstas en esta Ordenanza se tendrá en consideración el principio de proporcionalidad y, en todo caso, los siguientes criterios de graduación:

- a) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.
- b) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.
- c) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un Servicio público.
- e) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.
- f) La comisión de dos faltas leves en el plazo de un año cuando se sancionó la primera de ellas por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 53.- Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente las bebidas, los envases o los demás elementos objeto de las prohibiciones, así como los materiales o los medios empleados. Las bebidas alcohólicas y los alimentos intervenidos podrán ser destruidos inmediatamente por razones higiénico-sanitarias.
2. Para garantizar la salud de las personas afectadas, así como para evitar molestias graves a los ciudadanos y ciudadanas, los agentes de la autoridad, cuando proceda, podrán acompañar a las personas en estado de embriaguez a los servicios de salud o de atención social correspondientes.

CAPÍTULO VIII.- COMERCIO AMBULANTE NO AUTORIZADO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y OTROS PRODUCTOS

Artículo 54.- Fundamentos de la regulación

Las conductas tipificadas como infracción en el presente capítulo se fundamentan en la protección de la salubridad, el uso racional y ordenado de la vía pública y la salvaguarda de la seguridad pública, además, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia leal en la economía de mercado y los derechos de consumidores y usuarios.

Artículo 55.- Normas de conducta

1. Está prohibida la venta ambulante en el espacio público de cualquier tipo de alimentos, bebidas y otros productos, salvo las autorizaciones específicas. En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.
2. Queda prohibido colaborar en el espacio público con los vendedores ambulantes no autorizados, con acciones como facilitar el género o vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.
3. Se prohíbe la compra o la adquisición en el espacio público de alimentos, bebidas y otros productos procedentes de la venta ambulante no autorizada.
4. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 56.- Régimen de sanciones

1. Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas descritas en los dos primeros apartados del artículo precedente son constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 375,00 euros.
2. La conducta prohibida descrita en el apartado 3 del artículo precedente es constitutiva de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 375,00 euros.

Artículo 57.- Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.
2. Cuando las conductas tipificadas en este capítulo puedan ser constitutivas de ilícito penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos de esta Ordenanza.

CAPÍTULO IX.- ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS. DEMANDA Y CONSUMO

Artículo 58.- Fundamentos de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el uso racional, ordenado y propio de las vías y los espacios públicos, el derecho de las personas a no ser molestadas o perturbadas en el ejercicio de su libertad, la salud de las personas, la salvaguarda de la seguridad pública, además, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia leal y los derechos de consumidores y consumidoras y usuarios y usuarias.

Artículo 59.- Normas de conducta

1. Se prohíbe la realización de actividades y la prestación de servicios no autorizados en el espacio público, como tarot, videncia, masajes o tatuajes, vigilancia de vehículos u otros que contradigan la legislación sobre la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia desleal y los derechos de los consumidores y usuarios y aquellos que necesiten licencia de actividad.
2. Queda prohibido colaborar en el espacio público con quien realiza las actividades o presta los servicios no autorizados, con acciones como vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.
3. Se prohíbe la demanda, el uso o el consumo en el espacio público de las actividades o los servicios no autorizados a los que se refiere este capítulo. En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.
4. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan las conductas descritas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 60.- Régimen de sanciones

1. Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas tipificadas en los dos primeros apartados del artículo precedente serán constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 375,00 euros.
2. La conducta prohibida tipificada en el apartado 3 del artículo precedente es constitutiva de infracción leve, sancionada con multa de hasta 375,00 euros.

Artículo 61.- Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones, y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.
2. Cuando las conductas tipificadas en este capítulo puedan ser constitutivas de la infracción penal de estafa, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos de esta Ordenanza.

CAPÍTULO X.- USO IMPROPIO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 62.- Fundamentos de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos, además, si procede, de la salvaguarda de la salubridad, la protección de la seguridad y el patrimonio municipal.

Artículo 63.- Normas de conducta

1. Queda prohibido hacer un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de los usuarios.
2. No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:
 - a) Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, autocaravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos.
 - b) Dormir de día o de noche en los espacios anteriores.
 - c) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.
 - d) Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares.
 - e) Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares.

Artículo 64.- Régimen de sanciones

La realización de las conductas descritas en el artículo precedente es constitutiva de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 375,00 euros.

Artículo 65.- Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género, los materiales y los medios empleados.
2. Los servicios municipales adoptarán en cada caso las medidas que sean procedentes en coordinación con los servicios sociales municipales o, si procede, con otras instituciones públicas y, si lo estimaran necesario por razones de salud, acompañarán a estas personas al establecimiento o servicio municipal apropiado, con la finalidad de socorrerlas o ayudarlas en lo posible. En este caso no se impondrá la sanción prevista.

CAPÍTULO XI.- ACTITUDES VANDÁLICAS EN EL USO DEL MOBILIARIO URBANO. DETERIORO DEL ESPACIO URBANO

Artículo 66.- Fundamentos de la regulación

Con las conductas tipificadas como infracción en este capítulo se protegen el uso racional del espacio público, el respeto a las personas y bienes, la seguridad, la salud e integridad física de las personas o el patrimonio municipal.

Artículo 67.- Ubicación y uso del mobiliario urbano

1. Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes municipales que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, desplazamiento indebido, incendio, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.
2. La ubicación de los bancos será estudiada y se prohibirá especialmente su colocación en las aceras donde existan viviendas de planta baja
3. Todos tienen obligación de hacer buen uso del mobiliario urbano debiendo utilizarlo de forma que no sufra deterioro que impida su normal conservación y uso.
4. Se prohíbe el uso de los bancos de forma contraria a su normal destino, no se permite pisotearlos, arrancarlos de su ubicación, ni realizar cualquier acto que deteriore o perjudique su uso y conservación.
5. Se prohíbe cualquier acto que deteriore, farolas, estatuas, señales o cualquier otro elemento decorativo existente en el municipio.

Artículo 68.- Daños y alteraciones

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino, o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los deteriore, degrade o menoscabe su estética y su normal uso, ubicación y destino.

Artículo 69.- Árboles y plantas

Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques, jardines y montes, así como en espacios privados visibles desde la vía pública

Artículo 70.- Jardines, parques y zonas verdes

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar la señalización y los horarios existentes en los jardines y parques y aquellas que les puedan formular la Policía Local o el personal de los servicios competentes.
2. Los visitantes de los jardines, parques y zonas verdes del término municipal de Los Montesinos deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes de los recintos o los agentes de la Policía Local.
3. Está totalmente prohibido en jardines y parques:
 - a. Subir a los árboles, talar árboles o arbustos, sacudirlos, cortar ramas, hojas, flores o frutos, dañarlos o rascar la corteza, arrojar toda clase de líquidos, aunque no sean perjudiciales, en las proximidades del árbol y tirar desperdicios o residuos.
 - b. Clavar clavos, grapas o cualquier elemento análogo al tronco o en las ramas de los árboles.
 - c. Talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines
 - d. Extraer musgo, mata, piedras, arena, plantas o productos análogos.
 - e. Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.
 - f. Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.
 - g. El juego con balones y pelotas en los espacios públicos, si existe perjuicio a terceros o daños en los bienes de uso público.
 - h. La entrada y circulación de ciclomotores y otros vehículos a motor.
 - i. Los juegos infantiles están destinados a exclusivamente a los niños. Son infracción todos los actos que supongan un mal uso de los juegos o que generen suciedad o daños, y en particular: el uso de juegos que puedan ocasionar daños o molestias a otras personas; el uso diferente del establecido que comporte o pueda comportar un mal uso del juego o dañarlo; y también, romper alguna parte, descalzarlos u otros actos análogos.
 - j. Encender o mantener fuego
4. El incumplimiento de estas conductas serán consideradas como infracciones leves.

Artículo 71.- Papeleras y contenedores

1. Los residuos sólidos de pequeño volumen tales como colillas apagadas, cáscaras, chicles, papeles, bolsas, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras y, si se trata de materiales reciclables, se utilizarán los contenedores de recogida selectiva instalados en la vía pública.
2. Queda prohibido:

- a) Toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.
 - b) Depositar petardos, cigarros puros, colillas de cigarros u otras materias encendidas en las papeleras y en el resto de contenedores, sea cual sea su contenido.
 - c) Especialmente queda prohibido moverlos, arrancarlos, incendiarlos, volcarlos o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherirles papeles o pegatinas.
 - d) Se prohíbe dejar en las papeleras materiales, instrumentos u objetos peligrosos, como animales y restos de animales, jeringuillas y útiles para el consumo de sustancias estupefacientes, materiales utilizados en la atención sanitaria que puedan ser susceptibles de contagiar o propagar enfermedades, así como todo tipo de drogas tóxicas, estupefacientes y productos químicos, radioactivos, pirotécnicos o explosivos, pequeños residuos sólidos u otros materiales
3. Las infracciones de estas conductas suponen una infracción leve.

Artículo 72.- Estanques y fuentes

1. En las fuentes públicas y estanques está prohibido:

- a) Realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes
- b) Lavar objetos de cualquier clase.
- c) Lavarse y bañarse.
- d) Echar a nadar animales y enturbiar las aguas.
- e) Abrevar o bañar animales
- f) Practicar juegos, excepto en las fuentes y estanques construidos y destinados especialmente a tal efecto.
- g) Practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso en celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal

2. Las infracciones de estas conductas suponen una infracción leve.

Artículo 73.- Hogueras y fogatas

1. Salvo en caso de celebraciones o fiestas populares, promovidas por agrupaciones o asociaciones de vecinos y contando con la correspondiente autorización municipal de acuerdo con la normativa vigente, queda prohibido encender hogueras y fogatas en las vías y espacios públicos del municipio.

2. Del mismo modo podrá solicitarse y, en su caso autorizarse por la Autoridad Municipal y de acuerdo con la normativa vigente el encendido de fuegos con el fin de proceder a la quema de pastos o restos vegetales en parcelas o fincas, siempre que existan garantías de que se adoptan todas las medidas de control exigidas de acuerdo con la normativa vigente

Artículo 74.- Animales

Queda prohibido pescar, cazar o maltratar por cualquier medio a los peces, aves u otros animales que se encuentren eventualmente en los jardines, parques o instalaciones a que se contrae la presente ordenanza, sin perjuicio de la aplicación de la normativa sectorial sobre caza y pesca.

Artículo 75.- Animales de compañía

1. Son animales de compañía los que se crían y reproducen con la finalidad de vivir con personas, con fines educativos, sociales o lúdicos, sin ánimo lucrativo.

2. Con carácter general se autoriza la tenencia de animales de compañía en domicilios particulares, siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico lo permitan y que no se produzcan situaciones de peligro o incomodidad para vecinos o para otras personas en general, o para el propio animal.

3. La tenencia de animales salvajes queda prohibida.

4. En el supuesto de la tenencia de especies protegidas o de animales domésticos, sin los correspondientes documentos que lo autoricen la Autoridad Municipal podrá decretar el decomiso de los mismos.

5. Los animales que hayan causado lesiones a personas u otros animales, así como aquellos sospechosos de padecer enfermedades contagiosas, deberán ser sometidos inmediatamente y durante cuarenta días a control veterinario. El cumplimiento de este precepto recaerá tanto sobre el propietario como sobre cualquier persona que en ausencia de los anteriores tenga conocimiento de los hechos. Los gastos que ocasionan por el control de los animales y posible retención serán satisfechos por los propietarios de los mismos. Aquellos animales que padezcan enfermedades contagiosas, crónicas e incurables a las personas serán sacrificados por los procedimientos y en los centros debidamente autorizados.

Artículo 76.- Prohibiciones en relación con los animales de compañía

1. Queda expresamente prohibido:

- a) La entrada en locales de espectáculos deportivos y culturales, áreas recreativas, y de esparcimiento para las personas.
- b) La circulación o permanencia en piscinas públicas.
- c) La entrada en locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos.
- d) Las personas que conduzcan animales de compañía deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, jardines y, en general, cualquier lugar dedicado al tránsito de las personas o juegos infantiles. Los propietarios o responsables de animales están obligados a recoger de inmediato los excrementos sólidos que los mismos depositen en la vía pública.
- e) Maltratar o abandonar a los animales, mantenerlos en instalaciones indebidas, desde el punto de vista sanitario y, no suministrarles alimentación necesaria.

2. El incumplimiento de las obligaciones descritas serán consideradas como infracciones leves, a excepción del maltrato y abandono que serán consideradas como infracciones graves

Artículo 77.- Presencia de animales en la vía pública

i. Se prohíbe la circulación por las vías públicas de aquellos animales que no vayan acompañados de personas capacitadas o que los vigilen, provistos de collar y conducidos mediante cadena o correa, irán provistos de bozal cuando estén calificados como potencialmente peligrosos o el temperamento del animal así lo aconseje, y bajo la responsabilidad del dueño.

2. Los perros podrán estar sueltos en las zonas y lugares señalizados por el Ayuntamiento.

i. Se prohíbe la presencia de perros en los areneros y zonas de recreo infantil.

ii. Queda prohibido el traslado de perros en medios de transporte públicos, con la excepción de los que acompañen a invidentes.

iii. En todos los casos, el conductor del animal está obligado a llevar medios para recoger y retirar los excrementos inmediatamente y de forma higiénica, debiendo limpiar la parte de la vía o lugares públicos que hubieran resultado afectados, depositando los excrementos en los contenedores de basura o específicos instalados por los servicios municipales introducidos en una bolsa de plástico.

iv. Todo propietario o poseedor de perros (Canis familiares) tiene la obligación de identificarlos conforme a los oportunos registros municipales antes de los tres meses siguientes a la fecha de nacimiento o un mes desde su adquisición. Los propietarios tendrán también la obligación de comunicar la baja del animal, en caso de muerte, pérdida o sustracción desde que ocurra la misma, en el Ayuntamiento donde esté censado.

v. Se prohíbe la permanencia continuada de perros en las terrazas de los pisos y en solares. En estos casos, los propietarios podrán ser sancionados, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza, si el perro ladra durante la noche.

Artículo 78.- Riego

Queda prohibido regar en los balcones y ventanas, cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos.

Artículo 79.- Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada

Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística. Asimismo, deberá proceder a desratizarlos y desinfectarlos mediante empresa autorizada

Artículo 80.- Carga y descarga

1. Las actividades de carga y descarga de mercancías, la manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y acciones similares se prohíben de las 21:00 hasta las 8:00 horas. Se exceptúan las operaciones nocturnas de recogida de basuras y de limpieza que adoptarán las medidas necesarias para reducir al mínimo el nivel de perturbación de la tranquilidad ciudadana.
2. El Ayuntamiento podrá obligar a adoptar las medidas adecuadas en orden a minimizar las molestias y reducirlas a las estrictamente necesarias, siempre que se justifique la conveniencia y sea técnica y económicamente viable.

Artículo 81.- Lavado de vehículos

No podrá realizarse cualquier actividad u operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos, tales como el lavado de vehículos, su reparación o engrase en dichas vías y espacios cuando no sea imprescindible, el vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas y otros actos similares.

Los ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme a su destino y no podrán impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por las plazas, paseos y por aceras y calzadas de aquellas, salvo que se disponga de la autorización pertinente.

Artículo 82.- Normas de conducta

1. Están prohibidas las conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas o los bienes.
2. Quedan prohibidos los actos de deterioro grave, como destrozos de los espacios públicos o sus instalaciones o elementos, ya sean muebles o inmuebles, derivados de las alteraciones de la seguridad ciudadana contempladas en el apartado 1 anterior.
3. Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta ordenanza que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.
4. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.
5. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

Artículo 83.- Régimen de sanciones

1. Sin perjuicio de la legislación penal y de protección de la seguridad ciudadana, las conductas descritas en el apartado 1 del artículo precedente son constitutivas de infracción muy grave, y serán sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros.
2. Sin perjuicio de la legislación penal y local, los actos de deterioro descritos en el apartado 2 del artículo precedente son constitutivos de infracción grave, y se sancionarán con multa de 375,01 a 750,00 euros.

CAPÍTULO XII.- OTRAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA CIUDADANA

Sección primera.- Zonas naturales y espacios verdes

Artículo 84.- Fundamentos de la regulación

Es fundamento de la presente normativa proteger el correcto uso de parques y jardines, parques forestales, plantaciones y espacios verdes privados, así como garantizar la seguridad de las personas y el mantenimiento de las playas.

Sección segunda.- Contaminación acústica

Artículo 85.- Fundamentos de la regulación

Esta regulación tiene por objeto proteger los derechos fundamentales a la vida e integridad física y a la intimidad e inviolabilidad del domicilio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y 18 de la Constitución, así como también los derechos constitucionales a un medio ambiente adecuado y a la protección de la salud previstos en los artículos 43 y 45 del mismo texto constitucional.

Subsección primera.- Actos en los espacios públicos que perturban el descanso y la tranquilidad de vecinos o vecinas y viandantes

Artículo 86.- Normas de conducta

El comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas en la vía pública y zonas de pública concurrencia y en los vehículos de servicio público debe mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana. En especial y salvo autorización municipal, está prohibido perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y vecinas y viandantes mediante:

- a) Funcionamiento de aparatos de televisión, radio, musicales u otros aparatos sonoros.
- b) Cantos, gritos, peleas o cualquier otro acto molesto.

Artículo 87.- Sistemas de avisos acústicos de establecimientos y edificios

1. Se prohíbe hacer sonar, sin causa justificada, cualquier sistema de aviso como alarmas, sirenas, señalización de emergencia y sistemas similares.
2. Se autorizarán pruebas y ensayos de aparatos de aviso acústico de los siguientes tipos:
3. Para la instalación: serán las que se realicen inmediatamente después de su instalación.
4. De mantenimiento: serán las de comprobación periódica de los sistemas de aviso.
5. Estas pruebas podrán efectuarse entre las 9:00 y las 20:00 horas, habiendo comunicado previamente a la Policía Local el día y la hora. La emisión de sonido no podrá ser superior a los dos minutos.
6. En el caso de que la policía no pueda localizar ningún responsable de la alarma, los agentes podrán usar los medios a su alcance necesarios para hacer cesar la molestia, con cargo al titular del establecimiento o edificio donde estuviera situada.

Artículo 88.- Ruidos desde vehículos

- a. Se prohíbe que los vehículos estacionados en la vía pública o en espacios privados produzcan ruidos innecesarios con aparatos de alarma o señalización de emergencia.
- b. Los vehículos que se encuentren en esta situación podrán ser retirados de oficio o a requerimiento, en el segundo caso, para evitar molestias a los vecinos.
- c. Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de sonido o equipos musicales cuando circulen o estén estacionados, evitando que las emisiones acústicas trasciendan al exterior.

Artículo 89.- Publicidad sonora

1. Se entiende por publicidad sonora los mensajes publicitarios producidos directamente o por reproducción de la voz humana, como el sonido de instrumentos musicales o de otros artificios mecánicos o electrónicos.
2. La publicidad sonora queda prohibida en todo el término municipal, salvo previa autorización municipal.

Artículo 90.- Fiestas en las calles

1. Con motivo de ferias o fiestas tradicionales se podrá autorizar a los propietarios o titulares de establecimientos, asociaciones vecinales, deportivas, etc., previo informe de los servicios técnicos municipales, la utilización de las calles y espacios públicos, de acuerdo con las condiciones que, en atención a las circunstancias, en cada momento se establezcan en la autorización, que incluirá las condiciones de seguridad y en su caso fianzas que se fijen para cada uno de los eventos.
2. Una vez finalizado el motivo de la autorización, será responsabilidad de los organizadores restablecer la situación de normalidad en la zona afectada.
3. Con el fin de fomentar la protección de la salud, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y la tranquilidad de los vecinos, el derecho a disfrutar de un espacio público no degradado, ordenar la utilización de la vía pública, garantizar la seguridad pública y los derechos de los consumidores y evitar la competencia desleal al sector de hostelería, salvo fiestas o en terrazas y veladores, autorizados, queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

Artículo 91.- Ruido, olores y humos

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia
2. Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos a motor, de espectáculos públicos y de protección del medio ambiente, se prohíbe la emisión de cualquier ruido doméstico que, por su volumen u horario exceda de los límites que exige la tranquilidad pública así como la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas.
3. Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de radio cuando circulen o estén estacionados con las ventanillas bajadas.
4. Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos que puedan producir ruido o incendios sin autorización previa de la Administración Municipal, o según la reglamentación de la Comunidad Autónoma.
5. Que totalmente prohibido verter humos, de cualquier naturaleza, por vía de extractor y similares a la vía pública.

Artículo 92.- Ruidos de instrumentos y aparatos musicales

1. El comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas en la vía pública y zonas de pública concurrencia, en los vehículos de servicio público y en los particulares debe mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana. En especial y salvo autorización municipal, está prohibido perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y vecinas y viandantes mediante:
 - a) Funcionamiento de aparatos de televisión, radio, musicales u otros aparatos sonoros.
 - b) Cantos, gritos, o cualquier otro acto molesto.
 - c) Queda prohibido que trascienda la ambientación musical al exterior.
 - d) Queda prohibido la utilización de aparatos de megafonía que generen molestias a los ciudadanos.
 - e) La realización de cualquier actividad generadora de molestias y ruidos de obras. De este modo, el periodo de descanso nocturno se entiende comprendido entre las 22:00 hasta las 8:00 horas de la mañana del día siguiente, excepto los sábados o vísperas de festivos que estará comprendido entre las 24:00 horas y las 8:00 horas del día siguiente. Así mismo, las obras y demás actividades que puedan perturbar el descanso de los vecinos y que se estén realizando en el término municipal deberán respetar el periodo de descanso, salvo autorización municipal.
2. Se establecen las siguientes prevenciones:
 - a) Los usuarios de receptores de radio, televisión, cadenas de música y/o cualquier otro instrumento musical o acústico en el propio domicilio deberán ajustar su volumen, o utilizarlos en forma que no sobrepasen los niveles legalmente establecidos, incluso en horas diurnas, se ajustarán a los límites establecidos para las nocturnas, cuando cualquier vecino realice esta solicitud por tener enfermos en su domicilio, o por cualquier otra causa notoriamente justificada (época de exámenes, descanso por trabajo nocturno etc.)
 - b) Los ensayos y reuniones musicales, instrumentales o vocales, de baile o danza y las fiestas en domicilios particulares, se regularán por lo establecido en el párrafo anterior.
 - c) Se prohíbe en la vía pública, en vehículos de transporte público y en zonas de pública concurrencia, accionar aparatos de radio o similares y tocar instrumentos musicales, incluso desde vehículos particulares, cuando superen los límites máximos legalmente establecidos.

Artículo 93.- Ruidos de espectáculos, actividades de ocio, recreativas y esporádicas

Los espectáculos, las actividades de ocio, recreativas y esporádicas realizadas en la vía pública o en espacios privados quedan sometidos a la obtención de autorización municipal. El Ayuntamiento determinará como condiciones de la autorización el nivel sonoro así como el horario de inicio y fin de la actividad.

Subsección segunda.- Actuaciones musicales en la calle

Artículo 94.- Prescripciones

1. Que las actuaciones se hagan en espacios públicos de anchura superior a 7 metros, y siempre que no produzcan dificultades en el tránsito o impidan el uso normal de la vía pública.
2. Que las actuaciones se hagan en el horario comprendido entre las 10:00 y las 22:00 y no tengan una duración superior a los 30 minutos. Además, con independencia de quién las realice, nunca podrán superar el tiempo total de 2 horas en un día en una misma ubicación.
3. Que no colinde con centros docentes, hospitales, clínicas o residencias asistidas ni terrazas o veladores.

Artículo 95.- Música ambiental en la calle

1. La emisión de música ambiental queda sometida a los mismos requisitos que el artículo anterior.
2. Las autorizaciones se otorgarán en periodos o fechas tradicionales y conmemorativas o limitadas a días y horarios en zonas comerciales o análogas a nivel colectivo o singular.

Artículo 96.- Música en la calle

1. En la vía pública y otras zonas de concurrencia pública no se pueden realizar actividades como cantar o gritar por encima de los límites del respeto mutuo.
2. Las emisiones acústicas provenientes de actuaciones empleando instrumentos musicales, aparatos de radio, televisores, objetos, tocadiscos y otros aparatos análogos, queda sometida a la previa autorización municipal y a las condiciones que en su caso en esta se fijen.
3. Las autorizaciones se otorgarán en periodos o fechas tradicionales y conmemorativas o limitadas a días y horarios en zonas comerciales o análogas a nivel colectivo o singular.

TÍTULO IV.- NORMAS BÁSICAS DE CONDUCTA Y CUIDADO DE LA VÍA PÚBLICA, INFRACCIONES Y SANCIONES ESPECÍFICAS

Artículo 97.- Normas Básicas

Se prohíben las siguientes actividades:

- a) Abandonar o arrojar a la vía pública cualquier tipo de basura o residuo que, cuando sean de pequeña entidad, deberán arrojarse a las papeleras.
- b) Ejercer oficios o trabajos; lavar vehículos, así como realizar cambios de aceite u otros líquidos contaminantes; realizar reparaciones o tareas de mantenimiento de cualquier clase en la vía pública.
- c) Situar o dejar abandonado en la vía pública cualquier tipo de objeto que suponga algún tipo de riesgo para las personas, afee el entorno u obstruya el tránsito peatonal y/o rodado.
- d) Sacudir prendas o alfombras por los balcones o ventanas a la vía pública.

- e) Regar en los balcones y ventanas cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos. En caso contrario, el horario para el riego será de 6:00 a 8:00 horas de la mañana, y entre las 23:00 y las 01:00 horas, por la noche.
- d) Fumar o llevar el cigarro encendido en los vehículos de transporte público y en los edificios públicos, fuera de los lugares autorizados.
- e) Acceder a los edificios e instalaciones públicas y en zonas no autorizadas, o fuera de su horario de utilización o apertura.

Artículo 98.- Depósito de Residuos

1. Los residuos urbanos domiciliarios, y asimilables, se depositarán dentro de los contenedores dispuestos por el Ayuntamiento para ese fin. Solo se depositarán los residuos el día que haya recogida. Si la recogida es diaria, los residuos se depositarán a partir de las 20:00 horas.
2. La bolsa de basura solo debe contener los residuos que no posean ningún sistema de recogida selectiva, o sea: materia orgánica: restos de comida sólida, restos de verduras, fruta, pescado, carne, etc.; y fracciones no reutilizables ni reciclables (pañales, colillas, barreduras, etc). Se depositará cerrada en los contenedores de orgánica, normalmente de color verde.
3. Se prohíbe el depósito de envases y fracciones que dispongan de un sistema de recogida selectiva en la bolsa de basura.
4. Las fracciones reutilizables o reciclables de los residuos urbanos domiciliarios, como: envases de vidrio o plástico, latas, envases metálicos, 'brick', papel y cartón deberán depositarse en el interior de los contenedores específicos, normalmente tipo iglú y de colores verde, amarillo y azul. Es conveniente sacar el aire a los envases de plástico y 'brick'. Los envases y embalajes de cartón deberán desmontarse, plegarse e introducirse en el contenedor de papel y cartón. En los supuestos de que su cantidad o volumen lo hagan necesario, deberán trasladarse por los interesados a otro contenedor próximo o al Punto Limpio Municipal.
5. Los Residuos urbanos especiales, tal y como se definen en el Reglamento de Funcionamiento del Punto Limpio se depositarán en esta infraestructura. Son residuos urbanos especiales: pilas (también se pueden depositar en los contenedores específicos de la vía pública), fluorescentes, bombillas de bajo consumo, electrodomésticos, ordenadores, impresoras y cartuchos, teléfonos, baterías, envases con restos de disolventes o pinturas, aerosoles, aceites vegetales, vidrio plano, ropa, calzado, muebles y enseres, escombros y tierras de obras menores, podas,... y todos los citados en el citado Reglamento.
6. Se prohíbe depositar en los contenedores de la vía pública: líquidos, escombros, animales muertos, materiales en combustión, peligrosos y residuos que no tengan el carácter de residuos urbanos domiciliarios.
7. Se prohíbe depositar los residuos fuera de los contenedores, en la vía pública, en solares y terrenos sean públicos o privados.
8. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y/o recuperación de los residuos urbanos, sin la previa concesión o autorización municipal

Artículo 99.- Residuos voluminosos (muebles, enseres y electrodomésticos)

1. Con carácter general, este tipo de objetos deberán entregarse en el Punto Limpio por los interesados.
2. Se prestará un servicio de recogida de la vía pública para los residuos voluminosos que por sus dimensiones, volumen, peso y demás características no puedan ser llevados al Punto Limpio y su manipulación no sea peligrosa. Es necesaria la previa solicitud telefónica de los interesados y que se cumplan las instrucciones.
3. Cuando la cantidad de residuos a depositar así lo haga conveniente, según la valoración realizada por los servicios municipales, el depósito deberá realizarse por los interesados en el Punto Limpio, por sus propios medios.

Artículo 100.- Residuos de mercados, galerías de alimentación, comercios e industrias

1. En mercados, galerías de alimentación, supermercados, bares, restaurantes, etc., la retirada de los residuos se establecerá de manera especial, estando obligados sus titulares al barrido y limpieza de las zonas de aportación.
2. Las personas y empresas productoras o poseedoras de residuos industriales están obligadas a realizar cuántas operaciones de gestión marque la legislación vigente para cada tipo de residuos, como recogida, transporte, almacenamiento, clasificación, valoración y/o vigilancia.
3. Cuando así proceda por el volumen o tipo de residuo, la propiedad o titularidad de los comercios e industrias estarán obligados a gestionar sus residuos urbanos por sí mismos y a sus expensas, por indicación expresa del Ayuntamiento.
4. Cuando se generen molestias al vecindario, los residuos o los recipientes no se podrán sacar a la vía pública antes de las 20:00 horas, o si se presta un servicio diferenciado, nunca con más de dos horas de anticipación.
5. Productores, poseedores y terceros que produzcan, manipulen o transporten residuos industriales pondrán a disposición del Ayuntamiento la información sobre el origen, características, cantidad, sistema de pretratamiento y de tratamiento definitivo de los mismos, estando obligados a facilitar las actuaciones de inspección, vigilancia y control que éste realice.

Artículo 101.- Tierras y escombros

1. Los residuos de construcción y demolición deberán ser gestionados por los productores, de acuerdo a la normativa vigente.
2. Los productores y transportistas de los residuos de demolición y construcción están obligados a obtener las licencias que correspondan, así como los permisos para la producción, transporte y eliminación de estos.
3. El Ayuntamiento asume la recepción y gestión de los residuos generados por pequeñas obras de reparación domiciliaria realizadas por los vecinos, que deberán transportarlos hasta el Punto Limpio por sus propios medios. Este derecho no será aplicable a los residuos de obras realizadas por empresas o profesionales.

Artículo 102.- Abandono de vehículos

1. Se prohíbe terminantemente el abandono de vehículos en las vías y lugares públicos.
2. La Autoridad Municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:
 - a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
 - b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa correspondiente.
3. En el supuesto contemplado en el apartado a) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el máximo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Artículo 103.- Estacionamiento de vehículos en la vía pública para venta y alquiler

Está prohibido estacionar vehículos en la vía pública para su venta o alquiler o con finalidades fundamentalmente publicitarias, siempre que se lleve a cabo por empresas o represente un uso intensivo del espacio público.

Artículo 104.- Animales muertos

Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales en la vía pública o en lugares públicos, así como arrojarlos a los contenedores de residuos, incinerarlos o enterrarlos en cualquier lugar al margen del procedimiento legalmente establecido.

Artículo 105.- Otros residuos

1. Los residuos generados en el término municipal, que no tengan la consideración de urbanos o municipales, deberán ser gestionados por sus responsables, atendiendo a la normativa legal que corresponda en cada caso.
2. En estos supuestos al Ayuntamiento corresponderá realizar las inspecciones oportunas y denunciar las infracciones que se observen.

Artículo 106.- Ocupaciones y actividades no autorizadas

1. Todos los ciudadanos tienen el derecho a transitar y circular por los espacios y vías públicas establecidas para ello, sin que ninguna persona ni la actividad sin autorización que esta realice, supongan un límite a ese derecho.
2. Para garantizar ese derecho, queda prohibida, en estos espacios y vías públicas, toda actividad que implique una estancia o uso abusivo, insistente o agresivo de estas zonas, o que representen acciones de presión o insistencia hacia los ciudadanos, o perturben la libertad de circulación de estos u obstruyan o limiten el tráfico rodado de vehículos, o la realización de cualquier tipo de ofrecimiento o requerimiento, directo o encubierto, de cualquier bien o servicio, cuando no cuente con la preceptiva autorización.
3. En estos casos el Ayuntamiento, además de las medidas cautelares que adopte, a partir de la comunicación que haga la Policía Local, iniciará a través de su Servicio de Bienestar Social, el procedimiento necesario para garantizar la atención individualizada a los infractores en cada caso concreto.

Artículo 107.- Establecimientos públicos

1. Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.
2. Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los Agentes que interviniere.

Artículo 108.- Quioscos, terrazas y otras actividades de ocio

1. Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en el que desarrollan su actividad y sus proximidades, durante todo el horario en que realicen la actividad, dejándolo limpio una vez finalizada ésta.
2. La misma obligación corresponde a los titulares de cafés, bares, en cuanto a la superficie que se ocupe con veladores, sillas, etc., incluyendo la acera correspondiente a la totalidad de la longitud de la fachada.
3. Los titulares de los establecimientos deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias para favorecer la recogida de los residuos que generen sus respectivas actividades.

Artículo 109.- Limpieza y cuidado de las edificaciones

La propiedad de las fincas, viviendas y establecimientos, está obligada a mantener limpia la fachada y las diferentes partes de los edificios que sean visibles desde la vía pública.

Artículo 110.- Limpieza de escaparates y otros elementos

1. Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, etc. de establecimientos comerciales se tomarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes, ni ensuciar la vía pública, retirando los residuos resultantes.
2. Iguales precauciones deberán adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas.

Artículo 111.- Uso responsable del agua

1. Quedan expresamente prohibidas las prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo del agua, en particular la negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de instalaciones hidráulicas, hidrantes y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.
2. Queda prohibido el uso fraudulento de instalaciones hidráulicas, hidrantes o bocas de riego para fines particulares u otros no permitidos, así como dañar y manipular los programadores y demás mecanismos o sistemas empleados para riego, modificar la orientación de los aspersores o cualquier otra acción que repercuta negativamente a su correcto funcionamiento
3. Salvo en los parques y jardines históricos y los declarados bienes de interés cultural, en el diseño, remodelación y ejecución de proyectos de nuevas zonas verdes públicas o privadas:
 - a. Habrán de utilizarse especies vegetales adaptadas al entorno y condiciones ambientales del Municipio de Los Montesinos, priorizando la utilización de especies de bajos requerimientos hídricos y adaptadas a la climatología del Municipio de Los Montesinos.
 - b. La distribución de las especies se hará siguiendo criterios de agrupación según requerimientos hídricos, concentrando el volumen de riego donde sea necesario;
 - c. Césped. En zonas ajardinadas aisladas, como rotondas, isletas o medianas se evaluarán alternativas al césped, en todo caso, al igual que en jardines de menos de 1 hectárea, la superficie de césped será igual o inferior al 20%, y del 10% cuando los parques excedan de esta superficie. No podrá instalarse césped ni otras especies tapizantes de alto consumo de agua en bandas de menos de 3 metros de ancho.
 - d. En las nuevas zonas verdes se incluirán sistemas de riego que fomenten el ahorro y la eficiencia en el uso del agua, como: agua de origen distinto a la red de abastecimiento municipal, programadores y sensores de lluvia o humedad, aspersores de corto alcance en las zonas de pradera, riego por goteo en zonas arbustivas y en árboles.
 - e. Durante los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, no estará permitido el riego entre las 10:00 y las 20:00 horas, excepto cuando esté justificado por razones técnicas u operativas, en cuyo caso deberá autorizarse por el órgano competente en materia de medio ambiente.
 - f. Todas las piscinas dispondrán de un sistema de depuración apropiado para la reutilización del agua evitando de este modo el relleno frecuente de las mismas. Con carácter general y para evitar el vaciado y posterior llenado, las piscinas deberán ser cubiertas con lonas o mantas apropiadas durante el período en que no sean utilizadas.

Artículo 112.- Organización y autorización de actos públicos

1. Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes. A estos efectos deben cumplir con las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que se fijen en cada caso por el órgano competente. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores que depositen una fianza o suscriban una póliza de seguro para responder de los daños y perjuicios que puedan causarse.
2. Los organizadores de actos públicos, en atención a los principios de colaboración, confianza y corresponsabilidad con la autoridad municipal, deberán velar por que los espacios públicos utilizados no se ensucien y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza.
3. El Ayuntamiento no otorgará autorización para la celebración de actos festivos, musicales, culturales, deportivos o de índole similar en los espacios públicos en los que se pretendan realizar cuando, por las previsiones del público asistente, las características del propio espacio público u otras circunstancias debidamente acreditadas y motivadas en el expediente, dichos acontecimientos puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo. En estos supuestos, siempre que sea posible, el Ayuntamiento propondrá a los organizadores espacios alternativos en los que pueda celebrarse el acto.
4. Cuando se trate del ejercicio del derecho fundamental de reunión y manifestación, reconocido en el artículo 21 de la Constitución, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, el Ayuntamiento emitirá informe preceptivo motivado en el que se recogerán las circunstancias y causas objetivas que, en su caso, puedan desaconsejar la celebración del acto o acontecimiento en el espacio público previsto por sus organizadores, a fin de que la autoridad gubernativa competente adopte la decisión que corresponda.

TÍTULO V.- DISPOSICIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR Y RESPONSABILIDAD

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 113.- Función de las Policías Locales relativas al cumplimiento de esta Ordenanza

En su condición de policía administrativa, la Policía Local es la encargada de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma y de adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación.

Artículo 114.- Agentes cívico-sociales educadores

Las personas que, por encargo del Ayuntamiento, realicen servicios en la vía pública podrán actuar como agentes cívicos con funciones de vigilancia de esta Ordenanza, pudiendo pedir a las Policías Locales que ejerza las funciones de autoridad que tiene reconocidas por el ordenamiento jurídico.

Artículo 115.- Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la Ordenanza

Todas las personas que están en Los Montesinos tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para preservar las relaciones de convivencia ciudadana y civismo en el espacio público.

Artículo 116.- Conductas obstruccionistas en los ámbitos de la convivencia y el civismo

1. En los ámbitos de la convivencia ciudadana y el civismo y salvaguardando todos los derechos previstos en el ordenamiento jurídico no se permiten las conductas siguientes:

- La negativa o la resistencia a las tareas de inspección o control del Ayuntamiento.
 - La negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus funciones.
 - Suministrar a los funcionarios actuantes, en cumplimiento de sus labores de inspección, control o sanción, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita.
 - El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.
2. Sin perjuicio de la legislación penal y sectorial, las conductas descritas en el apartado anterior son constitutivas de infracción muy grave sancionada con multa de 1.500,01 a 3.000 €.

Artículo 117.- Denuncias ciudadanas

1. Sin perjuicio de la existencia de otros interesados aparte del presunto infractor, cualquier persona puede presentar denuncias para poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de una infracción de lo establecido en esta Ordenanza.

- Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de las personas presuntamente responsables.
- Cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación del procedimiento sancionador, el Ayuntamiento deberá comunicar al denunciante la iniciación o no del mencionado procedimiento y, en su caso, la resolución que recaiga.
- Previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, el instructor podrá declarar confidenciales los datos personales del denunciante, garantizando el anonimato de éste en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo. Esta confidencialidad será declarada cuando lo solicite el denunciante.
- Cuando una persona denuncie a miembros relevantes de las redes organizadas en cuyo beneficio realiza una actividad antijurídica, se considerará que la persona denunciante no ha cometido la infracción, siempre y cuando se acredite debidamente esta circunstancia denunciada. El mismo tratamiento tendrá la persona que denuncie las infracciones de esta Ordenanza cometidas por grupos de menores. En estos casos, se les conminará a no volver a realizar esta actividad antijurídica.
- Cuando el denunciante sea una persona extranjera el Ayuntamiento podrá llevar a cabo las gestiones oportunas ante las autoridades competentes para que a aquél se le reconozcan u otorguen los beneficios y las ventajas previstos para estos casos en la legislación vigente en materia de extranjería.

Artículo 118.- Medidas de carácter social

- Cuando el presunto responsable del incumplimiento de la Ordenanza sea indigente o presente otras carencias o necesidades de asistencia social o de atención médica especiales o urgentes, los agentes de la autoridad que intervengan le informarán de la posibilidad de acudir a los servicios sociales o médicos correspondientes y del lugar concreto en que puede hacerlo.
- En aquellos casos especialmente graves o urgentes, y con el único objeto de que la persona pueda recibir efectivamente lo antes posible la atención social o médica requerida, los agentes de la autoridad u otros servicios competentes podrán acompañarla a los mencionados servicios.
- Asimismo, siempre que sea posible, los servicios municipales intentarán contactar con la familia de la persona afectada para informarla de la situación y circunstancias en las que ha sido encontrada en el espacio público.
- Inmediatamente después de haber practicado estas diligencias, en caso de que las mismas hubieran sido llevadas a cabo por agentes de la autoridad, éstos informarán sobre ellas a los servicios municipales correspondientes, con la finalidad de que éstos adopten las medidas oportunas y, si procede, hagan su seguimiento o, en su caso, pongan el asunto en conocimiento de la autoridad o administración competente.

Artículo 119.- Medidas de aplicación en personas infractoras no residentes en el término municipal

- Las personas denunciadas no residentes en el término municipal deberán comunicar y acreditar al agente de la autoridad denunciante, a los efectos de notificación, su identificación personal y domicilio habitual, y, si procede, el lugar y la dirección de donde están alojados en la ciudad. Los agentes de la autoridad podrán comprobar en todo momento si la dirección proporcionada por la persona infractora es la correcta.
- En el caso de que esta identificación no fuera posible o la localización proporcionada no fuera correcta, los agentes de la autoridad, a este objeto, podrán requerir a la persona infractora para que les acompañe a dependencias próximas, en los términos y circunstancias previstas.

Artículo 120.- Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad

- De acuerdo con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, todas las medidas en este caso sancionadoras de las autoridades municipales que puedan afectar a los menores atenderán principalmente al interés superior de éstos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.
- Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1.774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores se tendrá en cuenta, si procede, a efectos de la solución extrajudicial, el modo de llevarla a cabo según preceptúa el artículo 5 de citado cuerpo legal.

Artículo 121.- Asistencia a los centros de enseñanza

- La asistencia a los centros de enseñanza educativos durante la enseñanza básica obligatoria (enseñanza primaria y secundaria) es un derecho y un deber de los menores desde la edad de seis años hasta la de dieciséis.
- Las Policías Locales y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado intervendrán en aquellos supuestos en los que los menores de edad transiten o permanezcan en espacios públicos durante el horario escolar. A tal efecto, las Policías Locales solicitarán su identificación, averiguará cuáles son las circunstancias y los motivos por los que no está en el centro de enseñanza, y le conducirá a su domicilio o al centro escolar en el que esté inscrito, poniendo en todo caso en conocimiento de sus padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras y de la autoridad educativa competente que el menor ha sido hallado fuera del centro educativo en horario escolar.
- Sin perjuicio de que, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza, se pueda acudir a fórmulas de mediación para resolver estas conductas, los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán responsables de la permanencia de los menores en la vía pública y de la inasistencia de éstos a los centros educativos.
- En todo caso, cualquier denuncia, incoación de un expediente sancionador o eventual imposición de una sanción a un menor será también notificada a sus padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras.
- Los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras deberán asistir a las sesiones de atención individualizada o cursos de formación que, en su caso, se impongan como alternativa a la sanción pecuniaria de las infracciones cometidas por los menores que dependan de ellos.

Artículo 122.- Protección de menores

1. De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el deber de comunicar a las autoridades o agentes más próximos cualquier situación que detecten de riesgo o desamparo de un menor.
2. Asimismo, todos los ciudadanos y ciudadanas que tengan conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de manera habitual deben ponerlo en conocimiento de los agentes más próximos o de la autoridad competente, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.

Artículo 123.- Principio de prevención

El Ayuntamiento dará prioridad a todas aquellas medidas municipales encaminadas a prevenir riesgos para la convivencia ciudadana y el civismo en el espacio público.

Artículo 124.- Mediación

1. El Ayuntamiento promoverá especialmente la mediación y la resolución alternativa de los conflictos como herramienta básica para una sociedad menos litigiosa y más cohesionada.
2. En los supuestos en los que las infracciones sean cometidas por menores, y con el objetivo de proteger los intereses superiores del niño o de la niña, se establecerá por parte del Ayuntamiento un sistema de mediación, que actuará con carácter voluntario respecto al procedimiento administrativo sancionador, con personal especializado al que serán llamados a comparecer los menores presuntamente infractores, sus padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras, así como, si procede, las posibles víctimas o personas afectadas por las conductas tipificadas como infracción en la presente Ordenanza.
3. El Ayuntamiento procederá a designar mediadores o mediadoras que, en calidad de terceras personas neutrales, resolverán los conflictos de convivencia ciudadana siempre que los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras del menor acepten que éste se someta a una solución consensuada entre el menor, sus padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras, y la administración municipal, así como, si procede, las víctimas de la infracción.
4. La mediación tendrá por objeto que el menor infractor sea consciente del daño causado a la comunidad y perseguirá, tras una negociación entre las partes, un acuerdo sobre las medidas de reparación que deberán adoptarse en cada caso.
5. Este sistema de mediación podrá ser aplicado también, con carácter voluntario, a otras conductas y colectivos específicos. El órgano competente para resolver el expediente sancionador podrá, por acuerdo motivado, y previa solicitud de la persona infractora o de los servicios sociales competentes, reconducir el procedimiento sancionador a un sistema de mediación, siempre que la dimensión retributiva de la conducta infractora sea más eficaz a través de esta vía.

Artículo 125.- Inspección y Potestad Sancionadora

- a. Corresponde al Ayuntamiento de Los Montesinos la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, la inspección y la potestad sancionadora, en su caso, así como la adopción de medidas cautelares cuando sean procedentes, sin perjuicio de dar cuenta a otras administraciones de las conductas e infracciones cuya inspección y sanción tengan atribuidas legal o reglamentariamente.
- b. En concordancia con las funciones que legalmente tengan atribuidas, las tareas inspectoras y de vigilancia serán desarrolladas por: la Policía Local, los Agentes de Movilidad, los técnicos, inspectores y el personal debidamente autorizado del Ayuntamiento, considerándose todos ellos en el ejercicio de estas funciones como agentes de autoridad, con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición, especialmente la de acceder a locales e instalaciones donde se lleven a cabo actividades relacionadas con esta Ordenanza.
- c. Tendrán también tal consideración y prerrogativas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Artículo 126.- Primacía del Orden Jurisdiccional Penal

- 1.No podrán imponerse sanciones administrativas y penales por unos mismos hechos.
- 2.Cuando los hechos tipificados en este Reglamento como infracciones tuvieran relevancia penal se remitirán al Ministerio Fiscal las actuaciones suspendiéndose el procedimiento en vía administrativa.
- 3.El procedimiento administrativo podrá continuar o reanudarse, cuando el proceso en vía penal termine con sentencia absolutoria u otra resolución que ponga fin sin declaración de responsabilidad penal, siempre que la misma no esté fundamentada en la inexistencia del hecho

Artículo 127.- Buzón de sugerencias ciudadanas fomentadoras de la convivencia y civismo

El Ayuntamiento impulsará la puesta en marcha de un buzón de sugerencias ciudadanas por todos los organismos dependientes al objeto de su análisis, valoraciones y conclusiones que pudieran servir como soporte para mejorar el marco administrativo y operativo-funcional garantizador de la convivencia ciudadana.

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 128.- Disposiciones generales

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil.
2. Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

Sección primera.- Infracciones

Artículo 129.- Infracciones muy graves

Son infracciones muy graves:

- a) Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.
- b) Verter humos a la vía pública.
- c) Romper, incendiar o arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, elementos, infraestructuras o instalaciones de los servicios públicos así como el mobiliario urbano.
- d) Impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- e) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- f) Los actos deterioro grave y relevante de equipamiento, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- g) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- h) Colocar en la vía pública objetos que obstruyan gravemente el tránsito peatonal y rodado y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de la normativa de seguridad vial.
- i) Efectuar la recogida, el transporte y/o la recuperación de los residuos urbanos, sin la previa concesión o autorización municipal.
- j) Abandonar vehículos en las vías y lugares públicos.
- k) Abandonar en las vías o lugares públicos cadáveres de animales, así como arrojarlos a los contenedores destinados a la recepción de residuos, incinerarlos o enterrarlos en lugares no autorizados expresamente.
- l) Depositar en los contenedores para residuos materiales en combustión.
- m) Depositar en los contenedores residuos tóxicos, peligrosos o residuos urbanos especiales.
- n) No realizar los productores o poseedores de residuos industriales, las operaciones de gestión a que les obligue la legislación vigente para cada tipo de residuos, como recogida, transporte, almacenamiento, clasificación, valoración y/o vigilancia.
- o) Depositar en las vías o lugares públicos contenedores para escombros o material de construcción, sin la preceptiva autorización

municipal.

- p) Colocar macetas u otros objetos que pudieran suponer riesgo para los transeúntes en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstos carezcan de la protección adecuada.
- q) Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.
- r) Incendiar basuras, escombros o desperdicios.
- s) Incendiar elementos recogidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza
- t) Secar, arrancar o talar los árboles situados en la vía pública, en los parques y jardines, en los espacios verdes y montes sin autorización.
- u) Los actos de deterioro grave y relevante de elementos geológicos y geomorfológicos.
- v) Matar y maltratar animales, cuando no suponga infracción penal y se haga al margen de lo regulado por las Leyes de caza, de pesca y de protección animal.
- w) Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.
- x) Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.
- y) El uso fraudulento de hidrantes o bocas de riego para fines particulares u otros no permitidos por la legislación vigente.
- z) No cumplir las restricciones de riego y de llenado de piscinas dispuestas por el Ayuntamiento en periodos de sequía o en situaciones de escasez.
- aa) La reincidencia en faltas graves que hayan sido sancionadas en procedimiento que haya ganado firmeza vía administrativa o jurisdiccional.

Artículo 130.- Infracciones graves

Constituyen infracciones graves:

- a) Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana ni en la normativa en materia de ruidos.
- b) Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- c) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano y fuentes públicas.
- d) Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituya falta muy grave.
- e) Arrojar basuras o residuos a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.
- f) Depositar los residuos domiciliarios o asimilables a urbanos fuera de los lugares, recipientes y contenedores dispuestos por el Ayuntamiento.
- g) Depositar en los contenedores de la vía pública residuos líquidos, escombros, enseres y aquellos que por sus características, peligrosidad o toxicidad deban ser entregados en el Punto Limpio.
- h) Depositar en los espacios públicos muebles y objetos inútiles, fuera de los lugares, fechas y horarios autorizados por el Ayuntamiento.
- i) Evacuar cualquier tipo de residuo no autorizado a través de la red de alcantarillado.
- j) No recoger los excrementos depositados en lugares públicos por los animales, no introducirlos en una bolsa de plástico o arrojarlos a un lugar no adecuado.
- k) Portar mechas encendidas, disparar o explosionar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos sin autorización municipal.
- l) Los demás actos de deterioro de elementos geológicos y geomorfológicos.
- m) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.
- n) No cumplir reiteradamente las obligaciones de limpieza de la parte de la vía o zona que les corresponda, establecidas para la propiedad de edificios, locales y solares y para los titulares de licencias de ocupación de la vía pública: quioscos, puestos, terrazas, veladores, etc.
- o) Realizar prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo de agua, en particular negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de hidrantes y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.
- p) Alterar o dañar los programadores de riego y demás mecanismos o sistemas empleados para riego, modificar la orientación de los aspersores, manipular las válvulas, así como cualquier otra acción que repercuta negativamente o en el correcto funcionamiento, en particular, en lo que se refiere a su eficiencia en el uso del agua.
- q) La reincidencia en faltas leves que hayan sido sancionadas en procedimiento que haya ganado firmeza vía administrativa o jurisdiccional.
- r) Abandonar en la vía pública o en los contenedores restos de desbroces, podas, siegas, etc. de gran volumen.
- s) La instalación de vías ferratas sin previa autorización expresa y la apertura de nuevas vías de escalada sin previa autorización expresa

Artículo 131.- Infracciones leves

Tienen carácter leve las demás infracciones a las normas previstas en este Título, así como depositar en los contenedores de basura orgánica envases de vidrio y ligeros (plástico, metal, brick, etc), papel y cartón.

Artículo 132.- Sanciones

1. Leves:

- Multa (de 60,00 hasta 375,00 euros).

2. Graves:

- Multa (de 375,01 hasta 750,00 euros).

3. Muy graves:

- Multa (de 750,01 hasta 1.500,00 euros).

Artículo 133.- Graduación de las sanciones

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) La gravedad y naturaleza de la infracción y de los daños causados.
- b) Trascendencia social del hecho.
- c) Alarma social producida.
- d) La existencia de intencionalidad del infractor.
- e) La naturaleza de los perjuicios causados.
- f) La reincidencia.
- g) La reiteración de infracciones.
- h) La capacidad económica de la persona infractora.
- i) La naturaleza de los bienes o productos ofrecidos en el comercio ambulante no autorizado.
- j) El riesgo de daño a la salud de las personas.
- k) El beneficio económico derivado de la actividad infractora.
- l) La comisión de la infracción en zonas protegidas.
- m) La obstaculización de la labor inspectora, así como el grado de incumplimiento de las medidas de autocontrol.
- n) Cuando los hechos supongan obstáculos, trabas o impedimentos que limiten o dificulten la libertad de movimientos, el

acceso, la estancia y la circulación de las personas en situación de limitación o movilidad reducida.

2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

3. Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción de esta Ordenanza y ha sido declarado por resolución firme. Hay reiteración cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza o cuando se están instruyendo otros procedimientos sancionadores por infracciones de esta Ordenanza.

4. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

5. Cuando, según lo previsto en la presente Ordenanza, se impongan sanciones no pecuniarias, ya sean alternativas u obligatorias, la determinación de su contenido y duración se hará, también, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y los criterios enunciados en los párrafos anteriores.

Artículo 134.- Apreciación de delito o falta

Cuando las conductas a que se refiere esta Ordenanza pudieran constituir infracción penal, se remitirán al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial que corresponda los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas.

En el caso de identidad de sujeto, hecho y fundamento de las conductas ilícitas, la incoación de un proceso penal no impedirá la tramitación de expedientes sancionadores por los mismos hechos, pero la resolución definitiva del expediente sólo podrá producirse cuando sea firme la resolución recaída en el ámbito penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción. Los hechos declarados probados en vía judicial vincularán a la autoridad competente para imponer la sanción administrativa.

La condena o la absolución penal de los hechos no impedirá la sanción administrativa, si se aprecia diversidad de fundamento.

Las medidas provisionales adoptadas en el seno del procedimiento administrativo sancionador antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso al respecto de las autoridades judiciales, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer el presunto infractor sobre el establecimiento o la vigencia de dichas medidas provisionales.

Artículo 135.- Responsabilidad penal

1. El Ayuntamiento ejercerá las acciones penales oportunas o pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando considere que pueden constituir delito o falta.

2. La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que haya concluido aquel. No obstante, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación de los bienes afectados y su reposición al estado anterior de la infracción.

Artículo 136.- De la prescripción de infracciones y sanciones

1. La acción para sancionar las infracciones prescribe al año contado a partir del día en que los hechos se hubiesen cometido.

2. El plazo de prescripción de la sanción será de dos años a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución que la imponga, cuando la sanción sea superior a 375,01 euros. En el resto de los supuestos el plazo es de un año.

3. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación de la Administración de la que tenga conocimiento el interesado o esté encaminada a la averiguación de su identidad o domicilio.

Artículo 137.- Prescripción y caducidad

La prescripción y la caducidad se regirán por la legislación administrativa sancionadora general, sin perjuicio de lo que disponga la legislación sectorial.

TÍTULO VI.- DISPOSICIONES COMUNES SOBRE POLICÍA Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN

CAPÍTULO I.- REPARACIÓN DE DAÑOS

Artículo 138.- Reparación de daños

La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados, salvo que ésta se sustituya por trabajos en beneficio de la comunidad previstos anteriormente en esta Ordenanza.

A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cuando proceda, la Administración municipal tramitará por vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda.

La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva.

Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano corresponderá a la propiedad, sin menoscabo del cumplimiento de otras obligaciones de carácter urbanístico.

CAPÍTULO II.- MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 139.- Órdenes singulares del Alcalde/Alcaldesa para la aplicación de la Ordenanza

El Alcalde o Alcaldesa puede dictar las órdenes singulares o nominativas y las disposiciones especiales que procedan sobre la conducta en la vía pública o el comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas, con el fin de hacer cumplir la normativa en materia de convivencia ciudadana y de civismo.

Sin perjuicio de la imposición de la sanción que en su caso corresponda, el Alcalde/Alcaldesa podrá también requerir a las personas que sean halladas responsables de alguna de las conductas descritas en esta Ordenanza para que se abstengan en el futuro de realizar actuaciones similares dentro del término municipal.

El incumplimiento de las órdenes, las disposiciones o los requerimientos a que se ha hecho mención en los apartados 1 y 2 de este artículo será sancionado en los términos previstos en esta Ordenanza, sin perjuicio de que se pueda iniciar procedimiento penal por causa de desobediencia.

CAPÍTULO III.- MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA DIRECTA

Artículo 140.- Medidas de policía administrativa directa

1. Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndolas de que en caso de resistencia pueden incurrir en responsabilidad criminal por desobediencia.

2. Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana y el civismo, un deterioro del espacio público, se requerirá a su causante para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediatas, cuando sea posible.

3. En caso de resistencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 1 de este artículo, las personas infractoras podrán ser desalojadas, cumpliendo en todo caso con el principio de proporcionalidad.

4. A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, los agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique.

5. De no conseguirse la identificación por cualquier medio de la persona que ha cometido una infracción, los agentes de la autoridad podrán requerirla para que, al objeto de iniciar el expediente sancionador de la infracción cometida, les acompañe a dependencias

próximas que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación, a estos únicos efectos y por el tiempo imprescindible, informando a la persona infractora de los motivos del requerimiento de acompañamiento.

6. En todo caso, y al margen de la sanción que corresponda imponer por la infracción de las normas que haya originado la intervención o requerimiento de los agentes de la autoridad, las conductas obstruccionistas constitutivas de infracción independiente y que por su naturaleza pueda ser constitutiva de responsabilidad criminal se pasará el tanto de culpa al Ministerio Fiscal.

CAPÍTULO IV.- MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 141.- Medidas cautelares

1. El órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador puede adoptar, mediante resolución motivada, las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para la buena finalidad del procedimiento, evitando el mantenimiento de los efectos de la infracción e impulsando las exigidas por los intereses generales.

En este sentido, podrá acordar la suspensión de las actividades que se realicen sin licencia y la retirada de bienes, objetos, materiales o productos que estuvieran generando o hubiesen generado la infracción.

2. Con el fin de que el instructor pueda en su momento adoptar estas medidas, los agentes de la Policía Local y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado podrán poner fin a la actividad realizada sin licencia, así como intervenir y poner a disposición de éste los objetos, materiales o productos que hace referencia el párrafo anterior.

3. De la misma forma, cuando lo actuado, hasta el momento de haber comprobado el incumplimiento o la carencia de la autorización, suponga un riesgo objetivo para la integridad física de los ciudadanos, por parte de los agentes de la autoridad competentes, podrán adoptarse las medidas necesarias para proceder a la paralización de la actividad, desmontaje de las instalaciones o demolición de las obras, sin mas requerimiento previo al titular que la comunicación "in situ" de esas circunstancias por los agentes actuantes, corriendo en este caso los gastos necesarios para el cumplimiento de estas actuaciones a cargo de los responsables de la merma de seguridad.

Artículo 142.- Medidas provisionales

1. Iniciado el expediente sancionador, mediante acuerdo motivado, se podrán adoptar las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, para evitar la comisión de nuevas infracciones o para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse. Estas medidas podrán consistir en cualquiera de las previstas en la normativa general y sectorial aplicable en cada caso, y deberán ser proporcionadas a la naturaleza y la gravedad de la infracción.

2. Cuando la ley así lo prevea, las medidas provisionales se podrán adoptar también con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador.

3. En materia de medidas provisionales en los casos de infracciones cometidas por personas extranjeras no residentes en el territorio español, se deberán tener en cuenta las disposiciones especiales de procedimiento.

Artículo 143.- Decomisos

1. Además de los supuestos en que así se prevé expresamente en esta Ordenanza, los agentes de la autoridad podrán, en todo caso, decomisar los utensilios y el género objeto de la infracción o que sirvieron, directa o indirectamente, para la comisión de aquélla, así como el dinero, los frutos o los productos obtenidos con la actividad infractora, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador o, a falta de éste, mientras perduren las circunstancias que motivaron el decomiso.

2. Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.

3. Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez dictada resolución firme y transcurridos dos meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

CAPÍTULO V.- MEDIDAS DE EJECUCIÓN FORZOSA

Artículo 144.- Multas coercitivas

Para la ejecución forzosa de las resoluciones, el Ayuntamiento podrá imponer multas coercitivas, cuando estén previstas en una norma con rango legal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.

2. En todo caso no podrán ser sancionador los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1. A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma, en particular la Ordenanza Municipal de Protección de Espacios Públicos, Mobiliario Urbano y Convivencia Ciudadana, de 20 de mayo de 2002.

2. Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Única.- Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez su texto se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tal y como señala el artículo 70.2 del mismo cuerpo legal.

Segundo: Que se someta a información pública, por un período de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias.

Tercero: Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones o sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de no producirse, el acuerdo inicial pasará automáticamente a definitivo.

Cuarto: Que el acuerdo definitivo y la modificación íntegra de la Ordenanza se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante para su vigencia e impugnación.

Sometida la propuesta a votación, la misma queda aprobada por la unanimidad de los concejales, en todos sus términos.

8º ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ SUSTITUTO. APROBACIÓN, SI PROCEDE

Por orden del Sr. Alcalde, se procede por el Secretario de la Corporación a dar lectura a la propuesta sobre el epígrafe que precede, que para su examen, debate y, en su caso, posterior aprobación se somete a la consideración del Pleno:

Recibido requerimiento por la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana para que por el Pleno del Ayuntamiento se procediera a la elección de Juez de Paz Sustituto de Los Montesinos, siguiéndose el procedimiento regulado en el Reglamento 3/1995 "De los Jueces de Paz".

Habiéndose efectuado la convocatoria para la elección, anunciándose en el Boletín Oficial de la Provincia nº 51, de fecha 06/03/2010, y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, y remitiéndose oficios para su publicación en el tablón de anuncios del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrevieja y Juzgado de Paz de Los Montesinos.

Resultando que, dentro del plazo abierto para tal fin, han sido presentadas las solicitudes siguientes:

- D^a. Francisca Salud Medina Simón (r/e 1.349)
- D^a. María Dolores Fructuoso Zafra (r/e 1.373)
- D^a. Juan Pedro Naranjo García (r/e 1.541)
- D^a. María Teresa Sáez Sánchez (r/e 1.542)
- D^a María Trinidad Alcaraz Boch (r/e 1.629)

Visto el informe de Secretaría-Intervención emitido en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 173 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Considerando que corresponde al Ayuntamiento Pleno por mayoría absoluta legal, la elección de Juez de Paz Sustituto.

En su virtud, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Elegir como Jueza de Paz Sustituta de Los Montesinos a doña FRANCISCA SALUD MEDINA SIMÓN (DNI nº 74178020F), por considerarla persona idónea para el puesto, reuniendo las condiciones de capacidad y compatibilidad, y en especial consideración a la experiencia demostrada en el desempeño de trabajos en la Administración.

Segundo.- Dar traslado del acuerdo al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrevieja, para que lo eleve a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Abierto el turno de intervenciones se produjeron las siguientes:

Del Sr. Mañogil Sánchez del GP, tras señalar que los cinco candidatos son válidos, manifiesta que se debería haber consultado a los portavoces de los Grupo Políticos, lo que no se ha hecho.

Sometida la propuesta a votación, la misma queda aprobada por la unanimidad de los concejales, en todos sus términos.

9º NOMBRAMIENTO DE CRONISTA OFICIAL DE LOS MONTESINOS.

Por orden del Sr. Alcalde, se procede por el Secretario de la Corporación a dar lectura a la propuesta sobre el epígrafe que precede, que para su examen, debate y, en su caso, posterior aprobación se somete a la consideración del Pleno:

Por resolución de alcaldía de fecha 6 de mayo de 2010 se inició expediente para el nombramiento como cronista oficial de Los Montesinos de doña Remedios Muñoz Hernández, asimismo se nombraba como Instructora a doña Rosa Belén Morán Paredes, concejal de cultura. A la propuesta de iniciación se acompañaba memoria en la que se especificaban los méritos que concurren en la candidata propuesta.

Instruido el expediente se han acreditado y valorado los méritos de la candidata propuesta, la cual ha efectuado múltiples publicaciones, conferencias y otras actividades relacionadas con el municipio y sus alrededores, así mismo se ha obtenido el apoyo de las siguientes asociaciones, entidades o colectivos sociales de la localidad: AMPA del Instituto de Enseñanza Secundaria, Junta Mayor de Cofradías, Colectivo de Mujeres de Los Montesinos, Agrupación Musical Montesinos, Asociación 3ª Edad Sagrado Corazón, AMPA Colegio Público Virgen del Pilar y Asociación Cultural Aromas de Azahar.

En su virtud, teniendo en cuenta los méritos de la candidata propuesta y que se ha seguido en la tramitación del expediente lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Los Montesinos, aprobado por acuerdo plenario de fecha 26 de noviembre de 2009 (BOPA 05/02/2010), se eleva al Pleno, para su aprobación con el voto favorable de la mayoría absoluta legal, la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero.- Nombrar a doña REMEDIOS MUÑOZ HERNÁNDEZ (DNI nº 21.367.970-G), como cronista oficial del municipio de Los Montesinos, con los honores, derechos y obligaciones señalados en el Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Los Montesinos.

Segundo.- Requerir a la interesada para que en el plazo de un mes tome posesión del cargo, haciéndole entrega por el Sr. Alcalde de pergamino acreditativo del nombramiento.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la interesada y dar traslado del mismo a la Asociación Española de Cronistas Oficiales.

Abierto el turno de intervenciones se produjeron las siguientes:

Del Sr. Mañogil Sánchez del GP manifestando que puede que la persona propuesta sea la más preparada para el desempeño del puesto, pero se debería haber consultado al resto de los Grupos Políticos con anterioridad.

Sometida la propuesta a votación, la misma queda aprobada por la unanimidad de los concejales, en todos sus términos.

10º APROBACIÓN DE LAS BASES Y CONVOCATORIA DE LAS SUBVENCIONES A ASOCIACIONES MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES, EDUCATIVAS, SOCIOECONÓMICAS Y DEPORTIVAS. ANUALIDAD 2010.

Por orden del Sr. Alcalde, se procede por el Secretario de la Corporación a dar lectura a la propuesta sobre el epígrafe que precede, que para su examen, debate y, en su caso, posterior aprobación se somete a la consideración del Pleno:

El Ayuntamiento de Los Montesinos, dentro de la acción de fomento, y en función de las disponibilidades presupuestarias, gestionará anualmente las subvenciones destinadas a sufragar los gastos derivados de la realización de actividades culturales, educativas, socioeconómicas y deportivas por parte de asociaciones locales.

Considerando lo señalado en el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los arts. 11.10) y 13 de la Ordenanza General por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones que se concedan por el Ayuntamiento de Los Montesinos, publicada en el BOP de fecha 13/08/2008;

Vistas las bases reguladoras para el otorgamiento de subvenciones destinadas a actividades culturales, socioeconómicas y deportivas para el ejercicio 2010; elaboradas al efecto en la Concejalía de Fomento y Desarrollo Económico. En su virtud, se eleva a pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero.- Aprobar las bases y la convocatoria de subvenciones a otorgar a las asociaciones municipales para la realización de actividades culturales, educativas, socioeconómicas y deportivas, anualidad 2010.

Segundo.- Publicar la convocatoria y el contenido de las Bases Reguladoras en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y la página web municipal www.losmontesinos.org.

Tercero.- Comunicar la presente resolución a los interesados (los/as Presidentes/as de las Asociaciones municipales), a fin de que en el plazo establecido en las respectivas bases puedan presentar sus solicitudes.

Sometida la propuesta a votación, la misma queda aprobada por la unanimidad de los concejales, en todos sus términos.

11º MOCIONES URGENTES.

Seguidamente, por la Sr. Presidente de la sesión se pregunta si algún grupo político desea someter a la consideración del Pleno, por razones de urgencia, algún asunto no incluido en el orden del día y que no tenga cabida en el turno de ruegos y preguntas.

No se somete ninguna.

PARTE INFORMATIVA Y DE CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

12º DACIÓN DE CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA EJERCICIO 2009.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 193.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se da cuenta de la liquidación presupuestaria del ejercicio 2009, aprobada por resolución de alcaldía de fecha 16 de abril de 2010:

RESULTADO PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2009				
CONCEPTOS	DCHOS REC. NETOS	OBLIG. REC. NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
A) Operaciones corrientes Cap. 1 a 5)	3.429.409,83	3.347.965,91		81.443,92
B) Otras operaciones no financ. (cap. 6 y 7)	1.104.942,04	2.365.171,85		- 1.260.229,81
1. Total operaciones no financ. (Cap 1 a 7)	4.534.351,87	5.713.137,76		- 1.178.785,89
2. Activos financieros (cap. 8)				
3. Pasivos financieros (cap. 9)	111.360,00	78.636,38		32.723,62
RESULTADO PRESUPUESTARIO	4.645.711,87	5.791.774,14		- 1.146.062,27
4. Gastos financiados con remanente de tesorería para gastos generales			85.047,56	
5. Desviaciones de financiación negativas			1.292.307,38	
6. Desviaciones de financiación positivas			133.453,73	
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO				97.838,94

REMANENTE DE TESORERÍA EJERCICIO 2009		
COMPONENTES	AÑO 2009	
1. Fondos líquidos		1.376.886,43
2. Derechos pendientes de cobro		1.181.985,29
+De presupuesto corriente	778.279,91	
+De presupuestos cerrados	310.927,11	
+De operaciones no presupuestarias	92.778,27	
-Cobros pendientes de aplicación		
3. Obligaciones pendientes de pago		2.064.539,32
+Del presupuesto corriente	1.504.398,01	
+De presupuestos cerrados	331.311,44	
+De operaciones no presupuestarias	246.493,46	
-Pagos pendientes de aplicación definitiva	17.663,59	
I- Remanente de tesorería total (1 + 2 + 3)		494.332,40
II- Saldos de dudoso cobro		152.975,09
III- Exceso de financiación afectada		281.811,57
IV- Remanente de tesorería para gastos generales		59.545,74

La Corporación queda enterada.

13º DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.

Se da cuenta de las siguientes resoluciones de alcaldía:

- Nº 175/10 de 01-03-10. Aprobación de memoria de las obras de "Instalación de climatización en las dependencias de la Escuela de Música y Cultura".
- Nº 176/10 de 01-03-10. Prórroga de excedencia voluntaria para cuidado de hijo a doña Rosario Carbonell Ferrándiz, funcionaria de carrera.
- Nº 177/10 de 01-03-10. Denegación de licencia de primera ocupación de vivienda localizada en Partida Los Pérez nº 43-B, (exp LOC 10/09)
- Nº 178/10 de 02-03-10. Aprobación de presupuesto y adjudicación contrato menor de obras "Instalación de climatización en las dependencias de la Escuela de Música y Cultura".
- Nº 179/10 de 02-03-10. Incoación expediente sancionador por no retirar excrementos de perro y permitir su circulación sin medidas de seguridad. (exp. CONV-SA 06/10)
- Nº 180/10 de 02-03-10. Trámite de audiencia previa a declaración de inmueble en ruina en C/ Padre Damián nº 17 (exp. DR 3/09).
- Nº 181/10 de 02-03-10. Resolución de expediente sancionador vertido de aceite y otros líquidos de motor en vía pública (exp. CONV-SA 8/09)
- Nº 182/10 de 02-03-10. Concesión de licencia de obras consistentes en vallado en Polígono 3, Parcela 159 (expte Lm 180/08)
- Nº 183/10 de 02-03-10. Ocupación vía pública con mesas y sillas en C/ Unión Europea nº 9 "Cafetería Europa".
- Nº 184/10 de 02-03-10. Incoación expediente de responsabilidad patrimonial por daños físicos por caída de cartel de puesto de alimentos (exp. RJ 03-2010).
- Nº 185/10 de 02-03-10. Ocupación vía pública con mesas y sillas en C/Manuel Torres nº 2 "Churrería Bar Los Montesinos".
- Nº 186/10 de 03-03-10. Concesión de licencia de obra para almacén agrícola en polígono 5, parcela 193 (expte LM 7/09)
- Nº 187/10 de 03-03-10. Concesión de licencia de obras de reformas en La Herrada nº 398 (expte Lm 14/09).
- Nº 188/10 de 04-03-10. Declaración desistimiento solicitud de obra menor en C/ Alejo Martínez (expte Lm 58/09)
- Nº 189/10 de 05-03-10. Convocatoria para elección de Juez de Paz sustituto de Los Montesinos.
- Nº 190/10 de 05-03-10. Aprobación de presupuesto y adjudicación contrato menor de suministro para la "Adquisición de Equipos y Programas Informáticos para Aula de Formación".

- Nº 191/10 de 05-03-10. Concesión de licencia de obra para vivienda unifamiliar en C/ Leonardo Da Vinci, s/n. (expte LOM 6/10)
- Nº 192/10 de 05-03-10. Declaración desistimiento solicitud de obra menor consistente en barbacoa con emplazamiento en La Rafaela nº 5 (expte Lm 69/09).
- Nº 193/10 de 05-03-10. Declaración desistimiento solicitud de obra de reformas en Partida La Rafaela nº 31 (expte Lm 55/09)
- Nº 194/10 de 05-03-10. Contratación laboral temporal de doña Isabel Espinosa Sáez como auxiliar administrativo para consultorio médico.
- Nº 195/10 de 05-03-10. Resolución de sanción por cobro en materia de tráfico (relación).
- Nº 196/10 de 05-03-10. Incoación procedimiento sancionador en materia de tráfico.(relación)
- Nº 197/10 de 05-03-10. Resolución de sanción en materia de tráfico. (relación).
- Nº 198/10 de 08-03-10.Apercibimiento de ejecución subsidiaria de demolición de inmueble, en situación de ruina, sito en Polígono 2, Parcela 100 (Exp. RU 2/09)
- Nº 199/10 de 08-03-10. Ocupación vía pública con mesas y sillas en Plaza Sagrado Corazón nº 4 bajo.
- Nº 200/10 de 08-03-10. Concesión vado permanente nº 009 Expte VA 11/10.
- Nº 201/10 de 08-03-10. Aplazamiento de deuda impuesta por infracción urbanística (DU-PL 62/06).
- Nº 202/10 de 08-03-10. .Aplazamiento de deuda impuesta por infracción urbanística (DU-PL 36/08)
- Nº 203/10 de 08-03-10.Aceptación de renuncia y nueva concesión de vado permanente (con asignación del nº anterior 225). Expediente VA 10/10.
- Nº 204/10 de 08-03-10. Ocupación vía pública con mesas y sillas en C/ Zaragoza nº 16 “ Soul Flower”.
- Nº 205/10 de 08-03-10. Ocupación vía pública con mesas y sillas en C/ Montesineros Ausente esquina Miguel Hernández.
- Nº 206/10 de 09-03-10. Concesión de licencia de obra de reformas en C/ Mayor nº16 (Lm 02/10)
- Nº 207/10 de 10-03-10. Incumplimiento de orden de restablecimiento de la legalidad urbanística por obras sin licencia en Prolongación Avda del Mar CV 942, Km 1,2. Imposición tercera multa coercitiva. (expte DU-PL 43-08).
- Nº 208/10 de 10-03-10. Fraccionamiento de deuda impuesta por infracción urbanística (DU-PS 01/09)
- Nº 209/10 de 11-03-10. Solicitud de subvención al amparo de la convocatoria de RURALTER-Paisaje, de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- Nº 210/10 de 11-03-10. Comunicación ambiental para la instalación de la actividad de Central Solar Fotovoltaica de 6.60 Kw conectada a red de Iberdrola S.A.U., con emplazamiento en C/ Nuestra Señora de Loreto nº 9, Local 3 (expte CA 12/09)
- Nº 211/10 de 11-03-10. Reducción proporcional de retribuciones a funcionario por ausencia a trabajo sin justificación
- Nº 212/10 de 12-03-10..Aprobación de Convenio para la transferencia de titularidad del aula homologada a Mancomunidad de Servicios de Promoción Económica de la Vega Baja.
- Nº 213/10 de 12-03-10. Imposición de primera multa coercitiva por cerramiento de tres habitaciones en Polígono 2, parcela 227 (expte DU-PL 02/09)
- Nº 214/10 de 12-03-10. Incoación procedimiento sancionador en materia de tráfico.(relación).
- Nº 215/10 de 12-03-10. Resolución de sanción en materia de tráfico.(relación)
- Nº 216/10 de 15-03-10. Declaración desistimiento solicitud de obra menor en Polígono 5, parcela 91 (expte Lm 40/09)
- Nº 217/10 de 15-03-10. Denegación de autorización para instalar mercadillo/feria de antigüedades y artículos de segunda mano en polígono Lo Blanc II (expte IA-ME 01/10)
- Nº 218/10 de 15-03-10. Concesión de licencia ambiental de actividad d Bar Restaurante en C/ Carlos Diez s/n (exp LA 22/04)
- Nº 219/10 de 15-03-10. Remisión de expediente administrativo y emplazamiento a los posible interesados por la interposición de recurso por la abogacía de la Generalitat contra el acuerdo de aprobación definitiva de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias y del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución nº 3 (Recurso nº 1/000042/2010T)
- Nº 220/10 de 16-03-10. Concesión de licencia ambiental de actividad de Cafetería Restaurante en C/C y H Parcela 7.6 P.P. Loma de las Lagunas (exp LA 14/07)
- Nº 221/10 de 16-03-10. Declaración de desistimiento de licencia ambiental para actividad consistente en fabricación de productos amiláceos en C/ Algorfa 2, Polígono Industrial Levante II, (LA 34/07)
- Nº 222/10 de 16-03-10. Declaración de desistimiento de licencia ambiental para actividad consistente en comercio al por menor de prendas de vestir, zapatos y complementos en Avenida del Mar nº 39-A (exp. LA 26/05)
- Nº 223/10 de 16-03-10. Declaración desistimiento solicitud de obra menor consistente en acondicionamiento de local en C/ Algorfa, Polígono Industrial Levante II (exp Lm 55/07)
- Nº 224/10 de 17-03-10. Requerimiento de modificaciones al Proyecto de Reparcelación del Sector Res-1.
- Nº 225/10 de 18-03-10. Concesión de licencia de obras de reformas en C/ Montesineros Ausentes (Lm 20/10)
- Nº 226/10 de 22-03-10. Resolución recurso de reposición frente decreto de alcaldía de fecha 15/03/10 denegando solicitud para instalar la actividad de mercadillo/feria de antigüedades y artículos de segunda mano en Polígono Lo Blanc II (expte IA-ME 01/10)
- Nº 227/10 de 22-03-10. Elevación a definitivo del acuerdo de modificación de la tarifa de agua potable de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de servicio de agua potable.
- Nº 228/10 de 22-03-10. Convocatoria sesión plenaria ordinaria de fecha 25 de marzo de 2010.
- Nº 229/10 de 23-03-10. Compatibilidad urbanística de la actividad de despacho de pan, bollería, pastelería en C/ Manuel de Falla nº 2, bajo (expte CCA 1/10)
- Nº 230/10 de 23-03-10. Resolución de sanción en materia de tráfico (relación)
- Nº 231/10 de 23-03-10. Incoación procedimiento sancionador en materia de tráfico. (relación)
- Nº 232/10 de 23-03-10. Resolución de sanción en materia de tráfico.
- Nº 233/10 de 24-03-10. Ayudas integración población inmigrante.
- Nº 234/10 de 24-03-10. Aprobación de Prestaciones Económicas Individualizadas.

- Nº 235/10 de 24-03-10. Incoación expediente sancionador por permitir circulación de perro sin medidas de seguridad (CONV-SA 7/10)
- Nº 236/10 de 24-03-10. Compatibilidad Urbanística de la actividad de reparación de vehículos antiguos con emplazamiento en C/ Alberto Paredes nº 3 (CCA 02/10)
- Nº 237/10 de 24-03-10. Compatibilidad Urbanística de la actividad de establecimiento de tienda de informática en C/ San Miguel nº 11, bajo, local 3 (CCA 3/10)
- Nº 238/10 de 24-03-10. Compatibilidad Urbanística de actividad de establecimiento de comida rápida con emplazamiento en C/ Alejo Martínez nº3 (CCA 4/10)
- Nº 239/10 de 25-03-10. Ocupación vía pública con mesas y sillas en Avenida del Mar esquina Vía Augusta local 10 "Chiqui's Pizza"
- Nº 240/10 de 25-03-10. Incoación expediente sancionador por permitir circulación de perro sin medidas de seguridad y carecer de certificado de aptitud psicológica para tenencia de animales potencialmente peligrosos (expte CONV-SA 8/10)
- Nº 241/10 de 26-03-10. Caducidad de licencia ambiental para actividad consistente en peluquería con emplazamiento en Avenida del Mar nº 87-A (exp LA 24/06)
- Nº 242/10 de 26-03-10. Compensación de deudas (exp. 01/2010)
- Nº 243/10 de 26-03-10. Desestimación de recurso de reposición contra resolución de expediente sancionador en materia de tráfico.
- Nº 244/10 de 26-03-10. Resolución de sanción en materia de tráfico. (relación).
- Nº 245/10 de 29-03-10. Elevación a definitivo del acuerdo de aprobación del Reglamento del Servicio Municipal de Alcantarillado del Ayuntamiento de Los Montesinos.
- Nº 246/10 de 29-03-10. Elevación a definitivo del acuerdo de aprobación del Reglamento del Servicio Municipal de Agua Potable del Ayuntamiento de Los Montesinos.
- Nº 247/10 de 30-03-10. Elevación a definitivo del acuerdo plenario de fecha 28 de enero de 2010 sobre aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público al no producirse reclamaciones.
- Nº 248/10 de 30-03-10. Elevación a definitivo del acuerdo plenario de fecha 28 de enero de 2010 sobre modificación de la Ordenanza Reguladora de ocupación de Vía Pública, al no producirse reclamaciones.
- Nº 249/10 de 30-03-10. Delegación de funciones en doña Ana Belén Juárez Pastor, 1ª Teniente de Alcalde, por ausencia de Alcaldía.
- Nº 250/10 de 31-03-10. Concesión de licencia de obra para piscina privada en C/ Virgen del Carmen, nº 23 (exp. LM 5/10)
- Nº 251/10 de 31-03-10. Cambio titularidad licencia de apertura establecimiento destinado a restaurante de un tenedor en C/ San Lucas nº 6 (exp. LA 10/09)
- Nº 252/10 de 31-03-10. Cambio titularidad licencia de apertura establecimiento destinado a cafetería-heladería con ambiente musical en Plaza Sagrado Corazón s/n (exp. LA 13/09)
- Nº 253/10 de 31-03-10. Concesión de licencia de obras de acondicionamiento de local para bar en Plaza Sagrado Corazón nº 8 (exp. Lm 18/10)
- Nº 254/10 de 31-03-10. Denegación de licencia de obras de reformas en C/ Francisco de Goya 23-8 (exp Lm 16/10)
- Nº 255/10 de 31-03-10. Cambio titularidad licencia de apertura establecimiento destinado a cafetería con cocina sin música en Avenida de La Marquesa nº 20, local B (exp LA 6/10)
- Nº 256/10 de 31-03-10. Cambio titularidad licencia de apertura establecimiento destinado a cafetería con emplazamiento en Avenida del Mar nº 28 (exp LA 1/10)
- Nº 257/10 de 01-04-10. Concesión de licencia de obras de reformas en C/ Francisco de Goya, nº 23-8 (exp. Lm 17/10)
- Nº 258/10 de 01-04-10. Concesión de licencia de obras de reformas en Polígono 4, Parcela 123. (exp. Lm 19/10)
- Nº 259/10 de 01-04-10. Denegación de licencia de obras de reformas en C/ Francisco de Goya 23-14 de Los Montesinos. (exp. Lm 24/10)
- Nº 260/10 de 01-04-10. Concesión de obras consistentes en panel solar fotovoltaico en C/ Francisco de Goya 25 de Los Montesinos (exp. Lm 25/10)
- Nº 261/10 de 01-04-10. Denegación de licencia de obras consistentes en cerramiento de galería en C/ Francisco de Goya, 25 de Los Montesinos (exp. Lm 21/010)
- Nº 262/10 de 06-04-10. Concesión de licencia de obras de reformas en Avenida Riegos de Levante 42-2 de Los Montesinos (exp. Lm 32/10)
- Nº 263/10 de 06-04-10. Concesión de licencia de obras de reformas en C/ Algarrobo nº 14, La Herrada (exp Lm 30/10)
- Nº 264/10 de 06-04-10. Incoación expediente sancionador por venta ambulante sin autorización (exp. CONV-SA 9/10)
- Nº 265/10 de 06-04-10. Incoación expediente sancionador por permitir circulación de dos perros sin medidas de seguridad (exp. CONV-SA 11/10)
- Nº 266/10 de 06-04-10. Concesión de licencia de obras de reformas en C/ Romero, La Herrada nº 127 (exp. Lm 23/10).
- Nº 267/10 de 06-04-10. Admisión a trámite solicitud licencia ambiental para academia de baile en C/ Naranja, esquina Avenida de la Luz (expte LA 9/09)
- Nº 268/10 de 06-04-10. Obras terminadas sin licencia en Avenida de Mar nº 24 consistentes en antena de telefonía móvil con viviendas cercanas (expte DU-PL 2/10)
- Nº 269/10 de 06-04-10. Obras terminadas sin licencia en intersección AP-7 con CV-940 La Rafaela nº 19, consistentes en antena de telefonía móvil con viviendas cercanas (expte DU.PL 3/10)
- Nº 270/10 de 06-04-10. Denegación de licencia de obras de reformas en vivienda nº24 Ciudad Jardín. (exp. Lm 28/10)
- Nº 271/10 de 06-04-10. Concesión de licencia de obras de reformas en vivienda nº 24 Ciudad Jardín. (exp. Lm 27/10)

- Nº 272/10 de 06-04-10. Concesión de licencia de obras de reformas en C/ Almendro 422 La Herrada (exp. Lm 33/10)
- Nº 273/10 de 06-04-10. Concesión de licencia de obras de reformas en C/ Riegos de levante 2-16 La Herrada (expte Lm 26/10)
- Nº 274/10 de 06-04-10. Concesión de licencia de obras para reparación de vallado metálico en Polígono 1, Parcela 159-160 (Lm 31/10)
- Nº 275/10 de 07-04-10. Compatibilidad urbanística de actividad de establecimiento de frutería en Avenida del Mar nº 21 (CCA 5/10)
- Nº 276/10 de 07-04-10. Concesión de licencia de obras de reformas en La Herrada nº 90 (exp. Lm 29/10)
- Nº 277/10 de 07-04-10. Concesión de licencia de obras en C/ Amapola nº 27-10 (exp. LM 04/10)
- Nº 278/10 de 07-04-10. Incoación expediente sancionador por consumo de alcohol en la vía pública (exp. CONV-SA 10/10)
- Nº 279/10 de 07-04-10. Imposición de segunda multa coercitiva por incumplimiento de orden de demolición de obras sin licencia en Polígono 1, parcela 72 (exp. DU-PL 17/09)
- Nº 280/10 de 08-04-10. Ocupación vía pública con mesas y sillas en C/ Unión Europea nº 9 "Cafetería Europa".
- Nº 281/10 de 08-04-10. Concesión de licencia de obras para piscina privada en C/ Algarrobo 101-11, La Herrada (exp. LM 10/10)
- Nº 282/10 de 08-04-10. Concesión de licencia de obra para piscina privada en vivienda nº 24 Ciudad Jardín (expte LM 9/10).
- Nº 283/10 de 08-04-10. Concesión de licencia de obra para estación regulación del suministro de gas en Avenida Riegos de Levante, La Herrada. (exp. LM 8/10)
- Nº 284/10 de 08-04-10. Ocupación vía pública con mesas y sillas en C/ Manuel Torres nº 2
- Nº 285/10 de 08-04-10. Ocupación vía pública con mesas y sillas en Avenida del Mar esquina C/ Vía Augusta "El Tambalache".
- Nº 286/10 de 08-04-10. Ocupación vía pública con mesas y sillas en C/ San Lucas nº 6 bajo. "Bar Monte".
- Nº 287/10 de 09-04-10. Incoación expediente sancionador por permitir circulación de perro peligroso sin medias de seguridad (CONV-SA 13/10)
- Nº 288/10 de 09-04-10. Resolución de sanción en materia de tráfico
- Nº 289/10 de 09-04-10. Incoación procedimiento sancionador en materia de tráfico (relación)
- Nº 290/10 de 09-04-10. Resolución de sanción en materia de tráfico.(relación)
- Nº 291/10 de 09-04-10. Resolución de sanción por cobro en materia de tráfico (relación).
- Nº 292/10 de 12-04-10. Incoación expediente sancionador por permitir circulación de perro sin medidas de seguridad y carecer de certificado de aptitud psicológica para tenencia de animales potencialmente peligrosos (CONV-SA 12/10)
- Nº 293/10 de 12-04-10. Resolución expediente de responsabilidad patrimonial por daños a vehículo (RJ 02-2010)
- Nº 294/10 de 13-04-10. Revocación de reducción proporcional de retribuciones a funcionario.
- Nº 295/10 de 13-04-10. Aprobación del padrón de facturación de agua potable, conservación de contador, alcantarillado y canon de saneamiento correspondiente al 1º trimestre de 2010.
- Nº 296/10 de 13-04-10. Incoación expediente protección de la legalidad por obras terminadas sin licencia en Avenida de la Luz s/n (exp. DU-PL 4/10)
- Nº 297/10 de 13-04-10. Imposición de primera multa coercitiva por incumplimiento de orden de ejecución (exp. O.E. 22/09)
- Nº 298/10 de 13-04-10. Declaración residuo sólido urbano del vehículo (exp. RS 01/10).
- Nº 299/10 de 13-04-10. Concesión Derechos Funerarios (exp. CEM 7/2010)
- Nº 300/10 de 13-04-10. Imposición de primera multa coercitiva por rampa de acceso a garaje (exp. DU-PL 22/09)
- Nº 301/10 de 14-04-10. Señalamiento de anomalías y audiencia en obras en curso de ejecución contra licencia en Polígono 1, Parcela 87 (exp. DU-PL 5/10)
- Nº 302/10 de 14-04-10. Altas, bajas y/o modificaciones en el Censo de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos.
- Nº 303/10 de 14-04-10. Ocupación vía pública con mesas y sillas en C/ Plaza Sagrado Corazón nº 4 bajo.
- Nº 304/10 de 14-04-10. Concesión de licencia de segregación de parcela urbana ubicada en C/ Nueve de octubre esquina Avenida del Mar (expte S 01/10)
- Nº 305/10 de 15-04-10. Ocupación vía pública con mesas y sillas en C/ Unión Europea.
- Nº 306/10 de 15-04-10. Concesión de licencia de obra para vivienda unifamiliar con semisótano y piscina en C/ Romero, esquina C/ Chumbera, La Loma de Las Lagunas (exp. LM 07/10)
- Nº 307/10 de 15-04-10. Devolución varias fianzas presentadas en concepto de reposición de los servicios urbanísticos por obras.
- Nº 308/10 de 16-04-10. Resolución de expediente sancionador por consumo de alcohol en la vía pública (exp. CONV-SA 4/10)
- Nº 309/10 de 16-04-10. Resolución de expediente sancionador por consumo de alcohol en la vía pública (exp. CONV-SA 3/10)
- Nº 310/10 de 16-04-10. Liquidación presupuestaria, ejercicio 2009.
- Nº 311/10 de 16-04-10. Resolución de sanción en materia de tráfico
- Nº 312/10 de 16-04-10. Resolución de sanción en materia de tráfico
- Nº 313/10 de 16-04-10. Incoación procedimiento sancionador en materia de tráfico (relación)
- Nº 314/10 de 16-04-10. Denegación aplazamiento de deuda impuesta por sanción urbanística (DU-PL 16/08)
- Nº 315/10 de 19-04-10. Aplazamiento de deuda impuesta por infracción urbanística (DU-PL 02/09)
- Nº 316/10 de 19-04-10. Orden de cierre de actividad por carecer de licencia en C/ Alberto Paredes nº 3, consistente en taller de vehículos (DA 2/10)
- Nº 317/10 de 19-04-10. Concesión licencia ambiental de actividad de carpintería metálica en C/ Daya Vieja nave 2-11º Polígono Industrial Levante II (exp. LA 01/09)
- Nº 318/10 de 19-04-10. Desestimación de recurso de reposición interpuesto contra resolución de procedimiento sancionador de tráfico.

- Nº 319/10 de 20-04-10. Aprobación Plan de Seguridad y Salud de obras “ Accesibilidad y carril bici en la zona norte del casco urbano de Los Montesinos”
- Nº 320/10 de 21-04-10. Concesión vado permanente nº 016 (exp VA 16/10)
- Nº 321/10 de 21-04-10. Trámite de audiencia previa a declaración de inmueble en ruina en C/ Padre Damián nº 17 (exp. RU 3/09)
- Nº 322/10 de 21-04-10. Reconocimiento de 5º trienio a don Honorio García Requena, Secretario-Interventor.
- Nº 323/10 de 22-04-10. Ocupación vía pública con escombros, materiales de construcción etc, 1º trimestre/2010.
- Nº 324/10 de 23-04-10. Ocupación vía pública con mesas y sillas en C/ Manuel Torres, local 9 “Azul Blue”
- Nº 325/10 de 23-04-10. Concesión de licencia de obras de reforma de local comercial en C/ Alejo Martínez nº 3 (exp. Lm 34/10)
- Nº 326/10 de 23-04-10. Incoación expediente sancionador por falta de adopción de medidas que permitan la tranquilidad de los vecinos respecto a los graznidos producidos por loros emplazados en C/ Jazmín nº 13 (CONV-SA 14/10)
- Nº 327/10 de 23-04-10. Incoación procedimiento sancionador en materia de tráfico. (relación).
- Nº 328/10 de 23-04-10. Resolución de sanción en materia de tráfico (relación)
- Nº 329/10 de 26-04-10. Declaración de desistimiento de comunicación ambiental para actividad consistente en tienda de cortinas y ropa de cama con emplazamiento en Avenida del Mar nº 33 bajo (expte. LA 30/07)
- Nº 330/10 de 26-04-10. Imposición de primera multa coercitiva por incumplimiento de orden de ejecución (O.E. 26/09)
- Nº 331/10 de 26-04-10. Ocupación vía pública con mesas y sillas en C/ San Lucas nº 6 bajo.
- Nº 332/10 de 26-04-10. Concesión de licencia de obras consistentes en vallado perimetral en Polígono 3, Parcela 38-A (expte Lm 15/10)
- Nº 333/10 de 26-04-10. Imposición de segunda multa coercitiva por incumplimiento de orden de demolición de obras consistentes en construcción de dos casetas de madera y estructura de placas solares sin licencia en Polígono 3, Parcela 162 (exp. DU-PL 39/08)
- Nº 334/10 de 28-04-10. Concesión de licencia de apertura para actividad consistentes en supermercado con venta de pan y carnicería con emplazamiento e C/ Vistabella, nº 12 (exp. LA 4/07)
- Nº 335/10 de 28-04-10. Resolución expediente de protección de la legalidad incoado por obras terminadas sin licencia en Polígono 3, Parcela 39-A (DU-PL 31/09)
- Nº 336/10 de 28-04-10. Concesión de licencia de apertura para actividad consistente en Bar- Restaurante con emplazamiento en C/ Carlos Díez s/n Local 1. (exp. LA 22/04)
- Nº 337/10 de 28-04-10. Admisión a trámite solicitud licencia ambiental para actividad destinada a oficinas de abogados y asesores con emplazamiento en Avenida del mar nº 37.(LA 22/08)
- Nº 338/10 de 28-04-10. Archivo expediente de restauración de legalidad incoado por obras sin licencia en Partida Los Pérez nº 24-B.
- Nº 339/10 de 30-04-10. Audiencia previa a denegación de licencia de apertura para actividad consistente en almacenamiento y venta de productos cárnicos con emplazamiento en C/ Reyes Católicos nº 9 (exp.. LA 28/06)
- Nº 340/10 de 30-04-10. Modificación presupuestaria mediante generación de créditos por ingresos (exp. 03/2010)
- Nº 341/10 de 30-04-10. Contratación de trabajadores desempleados al amparo del convenio SPEE-CCLL 1º convocatoria 2010.
- Nº 342/10 de 30-04-10. Denegación de autorización inicio actividad para actividad consistente en ciber, locutorio y tienda de informática con emplazamiento en C/ Romero y Taray, Local 2 (exp. LA 31/07)
- Nº 343/10 de 30-04-10. Ocupación vía pública con mesas y sillas en Plaza Sagrado Corazón nº 4 bajo. “ Bar Charly”.
- Nº 344/10 de 30-04-10. Concesión de licencia de apertura para actividad consistente en Taller artesanal de carpintería de madera con emplazamiento en C/ Santos Médicos nº 15 (exp. LA 45/06)
- Nº 345/10 de 30-04-10. Admisión a trámite solicitud licencia ambiental (exp. LA 4/10)
- Nº 346/10 de 30-04-10. Resolución de recurso de reposición interpuesto contra apercibimiento de ejecución subsidiaria de inmueble declarado en ruina y emplazado en Polígono 2, Parcela 100 (exp. R.U 2/09)
- Nº 347/10 de 30-04-10. Resolución de sanción en materia de tráfico (relación).
- Nº 348/10 de 30-04-10. Incoación procedimiento sancionador en materia de tráfico (relación)
- Nº 349/10 de 30-04-10. Resolución de sanción en materia de tráfico.

La Corporación queda enterada.

14º RUEGOS Y PREGUNTAS.

14.1.- Del Sr. Mañogil Sánchez del GP preguntando, ¿cómo va la reparcelación del Res-1?, ¿se han aumentado los costes de la actuación?.

Del Sr. Alcalde contestando que, en este momento, se encuentra el proyecto de reparcelación en fase de audiencia tras la modificaciones introducidas a la vista de las alegaciones que se formularon por los propietarios en la fase de información pública, así como tras los informes emitidos al proyecto sometido a información pública.

En cuanto a las variaciones de los costes, en realidad el aumento afecta únicamente a los que tienen casa que, según el proyecto que presentó el urbanizador,

no pagaban costes de urbanización pero, al parecer, con la normativa urbanística si habrían de hacer frente a dichos costes. Otras variaciones en costes se refieren a los solares que el Ayuntamiento aporta al Sector que se han aumentado por la valoración que se efectuó cuando se adquirieron, por lo demás se han suprimido unas obras de urbanización que se incluían en el citado proyecto. Todo esto se verá en una Comisión Informativa.

14.2.- Del Sr. Mañogil Sánchez preguntando, ¿cómo van los trabajos del Plan General?.

Del Sr. Alcalde contestando que recientemente se ha emitido el *documento de referencia* por parte de la Consellería, que ha tardado más de un año, siendo necesario para la elaboración del *Concierto previo*. Por nuestra parte, hemos tenido reuniones con la Consellería de Urbanismo, con la administración de carreteras, Iberdrola, etc.

14.3.- Del Sr. Pérez Pérez del GP preguntando, ¿con las obras del carril bici se tiene previsto arreglar otro vial para poder bajar?

Del Sr. Alcalde contestando que el que esta proyectado no se sabe todavía si será de bajada o de subida pero, en cualquier caso, habrá de buscarse un camino alternativo.

15º INFORMACIONES DEL EQUIPO DE GOBIERNO.

Por el Sr. Alcalde se informa que a principios de esta próxima semana nos visitará la Consellera de Cultura y Deportes para la colocación de la primera piedra del Centro Socio-Cultural, a lo que estáis invitados.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión siendo las veintiuna horas y cuarenta minutos del día de su comienzo, de todo lo cual como Secretario doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Fdo.: José M. Butrón Sánchez. Fdo.: Honorio García Requena.